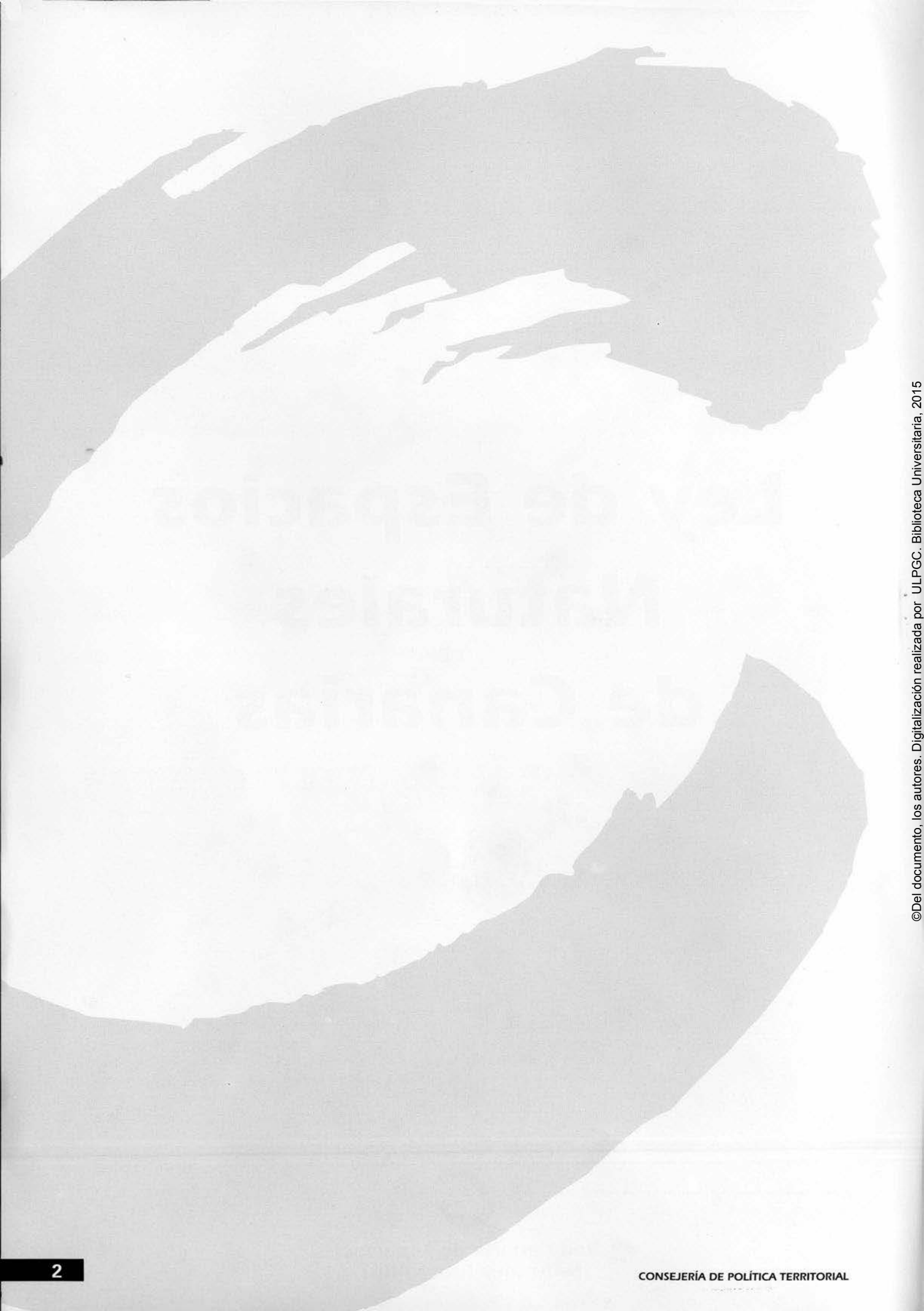


Ley de Espacios Naturales de Canarias



Red Canaria de Espacios
Naturales Protegidos



LEY DE ESPACIOS
UNIVERSITARIOS
ESTABLECIDA

Ley de Espacios Naturales de Canarias

LEY 12/1994, de 19 de diciembre,

DE ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS

PREAMBULO

Las Islas Canarias son un archipiélago macaronésico en el que sus peculiaridades climáticas, geológicas, marinas, geomorfológicas, zoológicas y botánicas han constituido en su conjunto un medio natural excepcional. Sin embargo, la fragmentación territorial, la densidad demográfica y la casi exclusiva dependencia de su economía del sector servicios han generado un modelo de desarrollo imposible de mantener, en cuanto supone sobrepasar la capacidad de recuperación de nuestros recursos naturales.

Esa situación exige medidas correctoras y entre ellas, el establecimiento de un régimen jurídico general sobre los Espacios Naturales de Canarias que haga posible la utilización racional de sus recursos, como garantía de un desarrollo sostenible y de acuerdo con el principio de solidaridad. La presente Ley aspira a ser el instrumento principal de ese nuevo régimen jurídico, que instituya un gran pacto social sobre la Naturaleza y el Desarrollo, sobre la base de la educación y concienciación medioambiental y mediante la definición de objetivos concretos de conservación que hagan prevalecer la finalidad de la protección en el aparato administrativo que ha de garantizarla.

En el marco de la legislación básica estatal, representado por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, la Ley de Espacios Naturales de Canarias regula la ordenación de los recursos naturales del Archipiélago, determina las distintas categorías de protección y sus instrumentos de planificación, configura un nuevo modelo de organización administrativa y establece un régimen sancionatorio capaz de garantizar la finalidad y objetivos que la Ley prevé.

La gestión ordenada y el aprovechamiento de nuestros recursos naturales se realiza a través de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, recogidos en el Título II, y por los instrumentos del planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de contenido obligatorio y ejecutivo, constituyen una regla y un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física; de ahí que la Ley opte por configurarlos con ámbito insular, estableciendo su integración en un instrumento de planificación propio de nuestro Archipiélago: los Planes Insulares de Ordenación, regulados por la Ley territorial 1/1987, de 13 de marzo. Los Planes Insulares de Ordenación establecen determinaciones y directrices de compatibilidad y de coordinación sectorial sobre el marco físico que se justifican, entre otras razones, en la necesidad de protección del medio ambiente y los recursos naturales. En consecuencia, la novedosa creación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, encuentra en la planificación insular el marco idóneo para su configuración en el discontinuo territorio canario, por lo que se ha procedido a asignar esa delimitación geográfica a esos Planes y a modificar puntualmente la Ley territorial 1/1987, de 13 de marzo.

El Título III constituye el núcleo de la Ley, en cuanto que en él se definen las distintas categorías de protección especial sobre los espacios naturales y se establece su régimen jurídico, así como el régimen económico que posibilite la promoción social, económica y cultural de la población asentada en sus zonas de influencia. La clasificación parte de la finalidad de protección de cada categoría, y en relación con la misma se determinará la zonificación, en su caso, y los usos compati-

bles con la misma. Ésta es quizá la característica más importante de una Ley «reguladora», frente a la Ley «declarativa» como fue la Ley 12/1987, de 19 de junio, permitiendo la distinción entre conservación activa y conservación pasiva. Ello es particularmente importante en los Parques Rurales, categoría en la que se intentan conciliar el desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales asentadas con la conservación de elementos de gran interés natural y ecológico.

El Título IV se refiere al planeamiento de las distintas categorías de protección, instrumentos de ordenación que hacen posible los objetivos de conservación y desarrollo sostenible previstos en la Ley. La organización administrativa, por su parte, se regula en el Título V en un esfuerzo de conjunción entre Gobierno de Canarias y Cabildos Insulares, instituciones de la Comunidad Autónoma que asumen la representación ordinaria de la Administración autonómica en cada isla, desarrollando la gestión de los Espacios Naturales Protegidos, sin perjuicio de la garantía de servicios comunes de ámbito suprainular, que corresponden al Gobierno de Canarias.

El régimen sancionador, previsto en el Título VI, es fundamentalmente el establecido en la legislación básica estatal, con la particularidad de la intervención de los Cabildos como órgano sancionador de la mayor parte de las infracciones, de acuerdo con las competencias de gestión ya referidas.

Finalmente, la Ley procede a la reclasificación de los Espacios Naturales Protegidos declarados por la Ley 12/1987, de 19 de junio, describiéndolos de forma exhaustiva tanto literal como cartográficamente.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Finalidad.

La presente Ley tiene por finalidad la protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales del Archipiélago Canario y de los procesos ecológicos esenciales que en ellos tienen lugar, así como el mantenimiento y restauración del paisaje que sustentan.

Artículo 2: Objeto.

Es objeto de esta Ley el establecimiento del régimen jurídico general de los Espacios Naturales de Canarias, mediante la asignación de objetivos concretos de conservación referentes a:

- a) La ordenada utilización de los recursos naturales, garantizando un desarrollo sostenible.
- b) La integración en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos de aquellos espacios naturales cuya conservación o restauración así lo requieran.
- c) La promoción en esos Espacios de la investigación científica, la educación medioambiental y el encuentro del hombre con la naturaleza, en forma compatible con la preservación de sus valores.
- d) La mejora de la calidad de vida de las comunidades locales vinculadas a las áreas de influencia socioeconómica de los Espacios Naturales Protegidos.
- e) La restauración y recuperación de los ecosistemas y los recursos naturales alterados, que por su potencial y peculiaridades así lo aconsejen.

Artículo 3: Principios de actuación de los poderes públicos.

Los poderes públicos canarios orientarán su política sobre los Espacios Naturales, de acuerdo con los siguientes principios:

- a) La preservación de la biodiversidad y la defensa de la integridad de los ambientes naturales que perviven en las islas, evitando su merma, alteración o contaminación.
- b) La gestión de los recursos naturales de manera ordenada para preservar la diversidad biológica, de modo que produzcan los mayores beneficios para las generaciones actuales, sin merma de su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.
- c) El aprovechamiento de los recursos naturales renovables sin rebasar su capacidad de recuperación, evitando transformaciones en el medio que resulten irreversibles o irreparables.
- d) La utilización del suelo de acuerdo con su aptitud natural, su productividad potencial y en congruencia con la función social de la propiedad.
- e) La conservación y restauración ecológica en los hábitats naturales.
- f) La conservación y restauración del paisaje.
- g) La promoción social, económica y cultural de la población asentada en las zonas de influencia de los Espacios Naturales.

Artículo 4: Ámbito espacial y alcance.

1. La presente Ley es de aplicación a todo el territorio terrestre y marítimo del Archipiélago Canario, tanto al suelo como al subsuelo y vuelo, sin perjuicio de las competencias del Estado.
2. En los Espacios Naturales Protegidos que regula esta Ley, los ordenamientos sectoriales están subordinados a la finalidad de conservación.

Artículo 5: Deberes de conservación.

1. Los ciudadanos y los poderes públicos canarios tienen el deber de respetar y conservar los Espacios Naturales y de reparar el daño que se cause a los mismos.
2. Los titulares de cualquier derecho que afecte a los terrenos incluidos en los Espacios Naturales tienen el deber de facilitar el acceso a los representantes de la Administración para desarrollar las funciones de conservación e inspección.
3. Las Administraciones competentes asegurarán el mantenimiento y conservación de los recursos naturales, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, garantizando que la gestión de aquéllos se produzca sin merma de su potencialidad y compatibilidad con los fines de protección.
4. Especialmente, las Administraciones competentes velarán por la adecuada utilización del suelo, en congruencia con la función social que la propiedad está llamada a cumplir.

TÍTULO II

ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE CANARIAS

Artículo 6: Planes de ordenación de los Recursos Naturales.

1. La regulación del aprovechamiento de los recursos naturales de Canarias se realizará por los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y por los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos.
2. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales serán de ámbito insular y se integrarán en los Planes Insulares de Ordenación, previstos en la Ley territorial 1/1987, de 13 de marzo.
3. La planificación hidrológica insular se adaptará a lo previsto en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
4. El Gobierno de Canarias, sin perjuicio de las competencias

del Estado, podrá aprobar directrices para la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

Artículo 7: Contenido de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

1. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán, como mínimo, el contenido siguiente:
 - a) El previsto en la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
 - b) La delimitación de las áreas del territorio que, por sus características naturales, paisajísticas o de conservación de la calidad de vida, deban ser excluidas de los procesos de urbanización o edificación.
 - c) Medidas para defender, mejorar o restaurar el medio ambiente natural, especificando las meras prohibiciones y las obligaciones que para tal defensa, mejora o restauración correspondan a la Administración y a los particulares.
 - d) Medidas a adoptar para defender, ordenar y mejorar el litoral, y los espacios naturales marinos, señalando las actividades a desarrollar en el mismo.
 - e) El señalamiento de los lugares aptos para la realización de las actividades mineras y las extractivas de tierra y áridos, así como los aptos para el vertido de tierras y escombros. En todo caso, deberán contemplarse los correspondientes Planes de Restauración.
2. Dicho contenido se instrumentará de la forma que reglamentariamente se disponga, estableciendo, al menos, una Memoria descriptiva que definirá objetivos de la ordenación, delimitará las distintas zonas y su régimen de protección y concretará la normativa de aplicación en cada una de ellas. Junto a dicha Memoria se incorporará la base cartográfica necesaria y un estudio financiero de las actuaciones que, en su caso, el Plan prevea.

TÍTULO III

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Capítulo I

Categorías de Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 8: Fundamentos de la protección de los Espacios Naturales.

1. Aquellos espacios del territorio terrestre o marítimo de Canarias que contengan elementos o sistemas naturales de especial interés o valor, podrán ser declarados protegidos de acuerdo con lo regulado en la presente Ley.
2. La valoración de un espacio natural, a efectos de su consideración como «protegido», tendrá en cuenta uno o varios de los siguientes requisitos:
 - a) Desempeñar un papel importante en el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de las islas, tales como la protección de los suelos, la recarga de los acuíferos y otros análogos.
 - b) Constituir una muestra representativa de los principales sistemas naturales y de los hábitats característicos, terrestres y marinos, del Archipiélago.
 - c) Albergar poblaciones de animales o vegetales catalogados como especies amenazadas, altas concentraciones de elementos endémicos o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial.
 - d) Contribuir significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario.
 - e) Incluir zonas de importancia vital para determinadas fases de la biología de las especies animales, tales como áreas de reproducción y cría, refugio de especies migratorias y análogos.

- f) Constituir un hábitat único de endemismos canarios o donde se albergue la mayor parte de sus efectivos poblacionales.
- g) Albergar estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación.
- h) Conformar un paisaje rural o agreste de gran belleza o valor cultural, etnográfico, agrícola, histórico, arqueológico, o que comprenda elementos singularizados y característicos dentro del paisaje general.
- i) Contener yacimientos paleontológicos de interés científico.
- j) Contener elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad o tengan interés científico especial.

Artículo 9: Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.

1. En función de los valores y bienes naturales que se protegen, los Espacios Naturales Protegidos del Archipiélago se integran en una Red en la que estarán representados los hábitats naturales más significativos y los principales centros de biodiversidad, con las categorías siguientes:
 - a) Parques: Naturales y Rurales.
 - b) Reservas Naturales: Integrales y Especiales.
 - c) Monumentos Naturales.
 - d) Paisajes Protegidos.
 - e) Sitios de Interés Científico.
2. Los Parques Nacionales declarados por las Cortes Generales sobre el territorio canario quedan incorporados a la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, sin perjuicio de las competencias del Estado.

El Gobierno de Canarias promoverá convenios de colaboración con el Estado para la gestión de los Parques Nacionales del Archipiélago.

Artículo 10: Parques.

1. Los Parques son áreas naturales amplias, poco transformadas por la explotación u ocupación humanas que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente.
2. Se distinguen los siguientes tipos:
 - a) Parques Naturales son aquellos Espacios Naturales amplios, no transformados sensiblemente por la explotación u ocupación humanas y cuyas bellezas naturales, fauna, flora y gea en su conjunto se consideran muestras singulares del patrimonio natural de Canarias. Su declaración tiene por objeto la preservación de los recursos naturales que alberga para el disfrute público, la educación y la investigación científica de forma compatible con su conservación, no teniendo cabida los usos residenciales u otros ajenos a su finalidad.
 - b) Parques Rurales son aquellos Espacios Naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras, con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés ecocultural que precise su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida, no siendo compatibles los nuevos usos ajenos a esta finalidad.

Artículo 11: Reservas Naturales.

1. Las Reservas Naturales son espacios naturales, cuya declaración tiene como finalidad la protección de ecosistemas,

comunidades o elementos biológicos o geológicos que, por su rareza, fragilidad, representatividad, importancia o singularidad merecen una valoración especial. Con carácter general estará prohibida la recolección de material biológico o geológico, salvo en aquellos casos que por razones de investigación o educativas se permita la misma, previa la correspondiente autorización administrativa.

2. Son Reservas Naturales Integrales aquellas, de dimensión moderada, cuyo objeto es la preservación integral de todos sus elementos bióticos y abióticos, así como de todos los procesos ecológicos naturales y en las que no es compatible la ocupación humana ajena a fines científicos.
3. Son Reservas Naturales Especiales aquellas, de dimensión moderada, cuyo objeto es la preservación de hábitats singulares, especies concretas, formaciones geológicas o procesos ecológicos naturales de interés especial y en la que no es compatible la ocupación humana ajena a fines científicos, educativos y, excepcionalmente, recreativos o de carácter tradicional.

Artículo 12: Monumentos Naturales.

1. Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial.
2. En especial, se declararán Monumentos Naturales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

Artículo 13: Paisajes Protegidos.

Los Paisajes Protegidos son aquellas zonas del territorio que, por sus valores estéticos y culturales así se declaren, para conseguir su especial protección.

Artículo 14: Sitios de Interés Científico.

Son aquellos lugares naturales, generalmente aislados y de reducida dimensión, donde existen elementos naturales de interés científico, especímenes o poblaciones animales o vegetales amenazadas de extinción o merecedoras de medidas específicas de conservación temporal que se declaren al amparo de la presente Ley.

Artículo 15: Compatibilidad de categorías de Espacios Naturales Protegidos.

En un mismo ámbito territorial podrán coexistir varias categorías de Espacios Naturales Protegidos si sus características particulares así lo requieren.

Capítulo II

Declaración y régimen jurídico de protección.

Artículo 16: Normas de declaración de los Espacios Naturales Protegidos.

1. Los Parques Naturales, Parques Rurales, Reservas Naturales Integrales y Reservas Naturales Especiales se declararán por Ley del Parlamento de Canarias.
2. La declaración de Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos se realizará por Decreto del Gobierno de Canarias, previo trámite de información pública y audiencia de los Municipios afectados y con informe previo del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos, a que se refiere el artículo 38 de esta Ley.
3. La declaración de los Sitios de Interés Científico se realizará por Decreto del Gobierno de Canarias, previo informe del respectivo Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos.
4. Las normas de declaración de los Espacios Naturales Protegidos determinarán los presupuestos que la justifican e incluirán necesariamente la descripción literal de los lími-

tes de los mismos, además de su señalamiento cartográfico, sin perjuicio de los demás aspectos previstos en la presente Ley.

5. La declaración de Reservas Naturales Especiales, Sitios de Interés Científico y, en su caso, de Paisajes Protegidos precisará la especie, comunidad o elemento natural objeto de la protección.

Artículo 17: Régimen cautelar.

1. Durante la tramitación de la declaración de un Espacio Natural Protegido no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicha declaración.
2. Iniciado por Orden de la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza el procedimiento de declaración y hasta que se produzca su aprobación definitiva, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que, en el espacio natural protegido, habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física y biológica, sin informe favorable de la referida Consejería. Este informe sólo podrá ser negativo cuando en el acto pretendido concorra alguna de las circunstancias a que se refiere el número anterior.

Artículo 18: Descalificación.

1. La descalificación de zonas que forman parte de un Espacio Natural Protegido sólo podrá hacerse por norma de rango equivalente o superior a la de su declaración, y de acuerdo con el procedimiento previsto en este capítulo para la declaración.
2. Cuando la descalificación sea competencia del Gobierno, sólo podrá realizarse si hubieran desaparecido las causas que motivaron la protección y éstas no fueran susceptibles de recuperación o restauración, y siempre que la concurrencia de tal circunstancia no tenga como origen la alteración intencionada de aquellas causas.
3. Se prohíbe la descalificación de Espacios Naturales Protegidos que hubieren resultado devastados por incendios forestales.

Artículo 19: Clasificación y ordenación urbanística del suelo en los Espacios Naturales Protegidos.

1. Los Parques Naturales y Reservas Naturales se clasifican, a los efectos previstos en la legislación urbanística, como suelo rústico de protección especial.
2. Las demás categorías de protección de espacios naturales, serán clasificadas asimismo en alguna de las categorías de suelo rústico previstas en la legislación sectorial autonómica.
3. La aprobación definitiva de los instrumentos urbanísticos de ordenación, en cuanto afecte a Espacios Naturales Protegidos, cuando no corresponda a la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza, requerirá informe vinculante de la misma, que habrá de emitirse en el término de dos meses.

Artículo 20: Señalización.

1. En los Espacios Naturales Protegidos y sus límites se instalarán señales informativas que tendrán una base uniforme para todos los espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma.
2. Los terrenos incluidos en el ámbito territorial de un Espacio Natural Protegido, estarán sujetos a servidumbre forzosa de instalación de señales informativas. La servidumbre de instalación de las señales lleva aparejada la obligación de los predios sirvientes de dar paso y permitir la realización de los trabajos necesarios para su colocación, conservación y renovación.

3. Los modelos de señales se aprobarán por Orden de la Consejería competente en materia de Conservación de la Naturaleza.

Artículo 21: Zonas Periféricas de Protección.

1. Las normas de declaración de los Espacios Naturales Protegidos podrán establecer «Zonas Periféricas de protección», destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos negativos procedentes del exterior.
2. En aquellos Monumentos Naturales que sean subterráneos, la «Zona Periférica de Protección» se establecerá, en su caso, sobre su proyección vertical en la superficie y otras áreas que les afecten.

Artículo 22: Áreas de Sensibilidad Ecológica.

1. Los Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Sitios de Interés Científico tienen la consideración de Áreas de Sensibilidad Ecológica, a efectos de lo prevenido en la legislación de impacto ecológico.
2. Los Paisajes Protegidos, así como las Zonas Periféricas de Protección de los Espacios Naturales Protegidos, podrán declararse «Áreas de Sensibilidad Ecológica», por sus correspondientes Planes Especiales, por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o por el correspondiente Decreto de declaración.
3. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Rurales podrán, asimismo, establecer «Áreas de Sensibilidad Ecológica» en el seno de los mismos.

Artículo 23: Interés Social a efectos expropiatorios.

1. La declaración de una de las categorías de protección de un Espacio Natural, además de la utilidad pública prevista en la legislación básica estatal, lleva implícita la de su interés social a efectos expropiatorios.
2. En caso de expropiación, del justiprecio correspondiente se deducirá, en su caso, la cuantía equivalente al coste de restauración derivado del deterioro del Espacio Natural Protegido que sea consecuencia de la comisión de una infracción por sus titulares.

Artículo 24: Derechos de tanteo y retracto.

1. En las transmisiones onerosas intervivos de terrenos u otros inmuebles incluidos en un Espacio Natural Protegido, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial de los Parques Rurales, previstas en el artículo 31 de la presente Ley.
2. El plazo para el ejercicio de tales derechos será de tres meses desde la notificación por el titular del predio, en caso de tanteo, y de un año en caso de retracto.
3. Los Registradores de la Propiedad no inscribirán las referidas transmisiones si no se acredita el haber realizado la notificación prevista en el número anterior.

Artículo 25: Régimen de Usos.

1. A los efectos de lo previsto en la presente Ley, los posibles usos en un Espacio Natural Protegido, tendrán la consideración de «permitidos», «prohibidos» y «autorizables».
2. Serán «permitidos» los usos y actividades que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección de cada categoría de espacio, «prohibidos» los que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, y «autorizables», aquellos que bajo determinadas condiciones puedan ser tolerados por el medio natural sin un deterioro apreciable de sus valores.
3. La valoración de compatibilidad de los usos y actividades en un Espacio Natural Protegido se realizará mediante in-

forme emitido por el Órgano al que corresponda la gestión y administración del espacio.

4. Los instrumentos del planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos deberán concretar el régimen de usos de acuerdo con la zonificación que establezcan, conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 26: Usos permitidos.

Con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico, y otras normas sectoriales, se consideran usos o actividades permitidas aquellas que sean compatibles con la finalidad de protección de cada espacio natural, y todos aquellos no incluidos en los grupos considerados como prohibidos y autorizables que se contemplen en el instrumento de planeamiento correspondiente a cada espacio.

Artículo 27: Usos prohibidos.

Son usos o actividades «prohibidos» todos aquellos que sean incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural, y en particular, los siguientes:

- a) Hacer fuego fuera de los lugares autorizados.
- b) Vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.
- c) Vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.
- d) Persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca, excepto para estudios científicos debidamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos y fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos y piscícolas comercializables.
- e) La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies animales.
- f) La alteración de las condiciones naturales del espacio protegido y de sus recursos.
- g) La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial en el suelo rústico dentro del ámbito de protección.
- h) La alteración o destrucción de las señales de los Espacios Naturales Protegidos.
- i) La acampada fuera de los lugares señalados al efecto.
- j) La destrucción, mutilación, corte o arranque así como la recolección de material biológico perteneciente a alguna de las especies vegetales incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas.
- k) La utilización de vehículos todoterreno, así como de otros que puedan dañar la integridad del espacio natural, fuera de los lugares autorizados.
- l) La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna y flora silvestre.
- m) Todos aquellos que así se consideren en los instrumentos de planeamiento y demás normas de aplicación.
- n) Cualquier otro incompatible con los fines de la declaración de protección, de acuerdo con lo previsto en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o en el correspondiente instrumento de planeamiento.

Artículo 28: Usos autorizables.

Son usos «autorizables» en Espacios Naturales Protegidos, los sometidos por esta Ley, por los instrumentos de planeamiento o por normas sectoriales específicas, a autorización, licencia o concesión administrativa.

Capítulo III

Régimen económico.

Artículo 29: Áreas de Influencia Socioeconómica.

1. Con el fin de contribuir al mantenimiento de los Espacios Naturales Protegidos y compensar socioeconómicamente a las poblaciones locales asentadas, se declaran «Áreas de Influencia Socioeconómica» el conjunto de los términos municipales donde se encuentre ubicado un Parque Natural o Rural y su Zona Periférica de Protección, en su caso.
2. El Gobierno de Canarias promoverá, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la realización de obras de infraestructura y equipamientos que contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de los habitantes del Área y de las posibilidades de acogida y estancia de los visitantes, propiciando el desarrollo de actividades tradicionales y fomentando otras compatibles con la finalidad de protección de la categoría de que se trate.
3. La concesión de ayudas y subvenciones a los Municipios pertenecientes al Área de Influencia Socioeconómica, o a las personas residentes en los mismos, se orientará por criterios de máxima distribución del beneficio social a las poblaciones afectadas. La distribución de los fondos económicos que corresponda a los Ayuntamientos se hará anualmente por el Gobierno de Canarias, previo informe del correspondiente Patronato Insular y, previa ponderación, según se establezca reglamentariamente, de los siguientes parámetros:
 - a) La superficie territorial municipal declarada Espacio Natural Protegido.
 - b) La población afectada.
 - c) La eventual pérdida neta de ingresos debido a la suspensión de aprovechamientos existentes como consecuencia del régimen de usos del Espacio Natural Protegido.
 - d) La tasa relativa de población emigrada de los últimos cinco años.
 - e) El porcentaje de desempleo sobre la población activa.
 - f) La inversa de la renta por habitante.
 - g) La calidad de las iniciativas municipales tendentes al fomento de usos compatibles con la finalidad de protección.
4. Las ayudas y subvenciones previstas en el número anterior se minorarán en razón del grado de indisciplina urbanística y medioambiental que se haya producido.

A efectos de dicho cómputo se valorarán los requerimientos que, conforme a la legislación urbanística, hubiese realizado la Consejería competente en materia de urbanismo o, en su caso, el Cabildo Insular respectivo y no hayan sido atendidos por el Ayuntamiento.

Las necesidades económicas para las concesiones de ayudas y subvenciones a los municipios tendrán que ser presupuestadas en el ejercicio económico inmediatamente posterior a la puesta en marcha de cada uno de los planes rectores de uso y gestión.

TÍTULO IV

DEL PLANEAMIENTO DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Artículo 30: Objetivos e instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos.

1. Los objetivos de conservación y desarrollo sostenible previstos en la presente Ley, se instrumentarán a través del Planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos, de acuerdo con lo que establezcan los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

2. Los instrumentos del planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos, serán los siguientes:
 - a) De los Parques Naturales y Rurales, los Planes Rectores de Uso y Gestión.
 - b) De las Reservas Naturales Integrales y Especiales, los Planes Directores.
 - c) De los Monumentos Naturales y Sitios de Interés Científico, las Normas de Conservación.
 - d) De los Paisajes Protegidos, los Planes Especiales de protección paisajística.
3. Los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos podrán establecer, además de las determinaciones de carácter vinculante, criterios de tipo orientativo, señalando los objetivos a alcanzar.

Artículo 31: Zonificación de los Espacios Naturales Protegidos.

Los instrumentos del Planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos, en función de la especialidad de las categorías correspondientes, podrán establecer zonas diferenciadas dentro del ámbito territorial del espacio protegido, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) Zonas de exclusión o de acceso prohibido: constituidas por aquella superficie con mayor calidad biológica o que contenga en su interior los elementos bióticos o abióticos más frágiles, amenazados o representativos. El acceso será regulado atendiendo a los fines científicos o de conservación.
- b) Zonas de uso restringido: constituidas por aquella superficie con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en los que su conservación admita un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ellas sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas.
- c) Zonas de uso moderado: constituidas por aquellas superficies que permitan la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas.
- d) Zonas de uso tradicional: constituidas por aquella superficie en donde se desarrollan usos agrarios y pesqueros tradicionales que sean compatibles con su conservación.
- e) Zonas de uso general: constituidas por aquella superficie que, por su menor calidad relativa dentro del Espacio Natural Protegido, o por admitir una afluencia mayor de visitantes, puedan servir para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redunden en beneficio de las Comunidades Locales integradas o próximas al Espacio Natural.
- f) Zonas de uso especial: su finalidad es dar cabida a asentamientos rurales o urbanos preexistentes e instalaciones y equipamientos que estén previstos en el planeamiento urbanístico.

Artículo 32: Planes Rectores de Uso y Gestión.

1. Los Planes Rectores de Uso y Gestión son los instrumentos básicos de planeamiento de los Parques Naturales y Rurales.
2. Los Planes tendrán el contenido específico que reglamentariamente fije el Gobierno que, como mínimo concretará las determinaciones siguientes:
 - a) Normas, directrices y criterios generales para la gestión del Parque correspondiente, de forma que puedan lograrse los objetivos que han justificado su declaración.
 - b) Zonificación del Parque.
 - c) Directrices para la elaboración de los Programas de actuación que desarrollen objetivos concretos del Parque en relación con la conservación, investigación, educación ambiental, uso por los visitantes y desarrollo

socioeconómico de las comunidades que viven en el Parque o en su Zona de Influencia.

- d) Relación de las ayudas técnicas y económicas destinadas de forma específica a compensar las limitaciones que puedan derivarse de las medidas de protección y conservación para la población local asentada.
3. Dicho contenido se instrumentará de la forma que reglamentariamente se disponga, estableciendo, al menos, una Memoria descriptiva que contendrá un estudio de los Ecosistemas del Espacio Natural, y delimitará las distintas zonas, su régimen de protección y aprovechamiento de los recursos, si diera lugar, y concretará la normativa de aplicación en cada una de ellas. Junto a dicha Memoria se incorporará la base cartográfica necesaria y un estudio financiero de las actuaciones que se prevean.

Artículo 33: Elaboración y aprobación de los Planes Rectores.

1. Los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Naturales y Rurales serán elaborados por la Consejería competente en materia de Conservación de la Naturaleza y aprobados por Decreto del Gobierno, previa información pública, audiencia del correspondiente Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos y con informe de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, así como de los Ayuntamientos afectados.
2. Los Planes Rectores de Uso y Gestión tendrán vigencia indefinida y determinarán el sistema de seguimiento y los criterios para evaluar la conveniencia y oportunidad de su modificación y periodicidad de su revisión.
3. El Cabildo, previa audiencia del respectivo Patronato Insular, podrá proponer un Plan Rector, su revisión, o su modificación, mediante la remisión a la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza, de un documento-base sobre la Memoria descriptiva a que se refiere el apartado 3 del artículo 32 de esta Ley.
4. Los Planes Rectores prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con el planeamiento urbanístico y territorial, éste se revisará de oficio por los órganos competentes.
5. Los Programas de actuación en las zonas delimitadas por los Planes serán elaborados y aprobados por el Cabildo Insular respectivo, previa audiencia del Patronato Insular.

Artículo 34: Planes Directores.

1. Los Planes Directores son los instrumentos básicos de planeamiento y gestión de las Reservas Naturales y deberán, al menos, establecer la zonificación, el destino y regulación de los usos permisibles e instalaciones preexistentes, las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación de sus valores, y los criterios para evaluar la conveniencia y oportunidad de su revisión. Deberán ir acompañados de una Memoria que incluya el estudio de los ecosistemas, la base cartográfica y el estudio económico correspondiente.
2. Podrán incluir además la normativa de uso científico de la Reserva o de uso público si lo hubiere, directrices o determinaciones para los programas de actuación de la vida silvestre, de saneamiento biológico, de seguimiento ambiental, de restauración del medio, de estudios, de interpretación de la naturaleza si fuere el caso y cualquier otro aspecto necesario orientado al cumplimiento de la finalidad para la que fue establecida.
3. Los Planes Directores prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con el planeamiento urbanístico y territorial, éste se revisará de oficio por los órganos competentes.
4. Los Planes Directores serán elaborados y aprobados por la Consejería competente en materia de Conservación de la

Naturaleza, previa información pública, audiencia del correspondiente Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos y con informe de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias.

5. El Cabildo, previa audiencia del respectivo Patronato Insular, podrá proponer un Plan Director, su revisión, o su modificación, mediante la remisión a la Consejería de un documento-base para la elaboración del mismo.

Artículo 35: Normas de Conservación.

1. A iniciativa del correspondiente Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos, la Consejería competente en materia de Conservación de la Naturaleza podrá aprobar «Normas de Conservación» de los Monumentos Naturales y de los Sitios de Interés Científico.
2. Dichas Normas tendrán carácter complementario respecto de las establecidas en esta Ley y, previamente a su aprobación, se establecerá un periodo de información pública por plazo no inferior a un mes.
3. Las Normas de Conservación prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con el planeamiento urbanístico y territorial, éste se revisará de oficio por los órganos competentes.
4. La gestión de los Sitios de Interés Científico podrá realizarse mediante Convenio entre la Administración y los propietarios de los predios afectados.

Artículo 36: Planes Especiales.

Los Planes Especiales de protección paisajística son los instrumentos de planeamiento de los Paisajes Protegidos. Se aprobarán inicialmente por Resolución del centro directivo competente en planeamiento de Espacios Naturales Protegidos y tras un periodo de información pública por plazo no inferior a un mes, audiencia del Cabildo correspondiente, y comunicación a los Ayuntamientos afectados, se aprobarán definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias.

TITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 37: Principios generales.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la titularidad de las competencias sobre los Espacios Naturales del Archipiélago, sin perjuicio de las que correspondan al Estado sobre los Parques Nacionales.
2. El Gobierno desarrollará las funciones de ordenación normativa, planificación y planeamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y demás normas sectoriales.
3. La gestión de los Espacios Naturales Protegidos se delegará a los Cabildos Insulares, como órganos de representación ordinaria de la Administración autonómica en cada isla, sin perjuicio de las facultades de suspensión o revocación previstas en el artículo 55 de la Ley 14/1990, de 26 de julio y de los demás principios, trámites procedimentales y garantías previstas en dicha Ley.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, para la gestión de los Parques y Reservas Naturales, así como de los Sitios de Interés Científico, la Consejería competente en materia de Conservación de la Naturaleza garantizará la existencia de servicios comunes de ámbito suprainsular.

Artículo 38: Patronatos Insulares de Espacios Naturales Protegidos.

1. Al objeto de colaborar en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos, se crea en cada isla un Patronato, órgano colegiado adscrito a efectos administrativos al respectivo Cabildo Insular.

2. Dentro de su ámbito territorial, son funciones de los Patronatos Insulares de Espacios Naturales Protegidos, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la normativa, ordenación y planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos.
- b) Promover cuantas gestiones considere oportunas en favor de los espacios protegidos.
- c) Ser oído en la tramitación de los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.
- d) Informar, con carácter vinculante, los Programas Anuales de Trabajo a realizar en el ámbito de los Espacios Naturales Protegidos.
- e) Informar los proyectos y propuestas de obras y trabajos que se pretenda ejecutar, no contenidos en los instrumentos de planeamiento o en los Programas Anuales de Trabajo.
- f) Ser informado de la ejecución de las obras y trabajos a que se refieren los apartados anteriores.
- g) Informar los proyectos de actuación y subvenciones a realizar en las Áreas de Influencia Socioeconómica, de acuerdo con los criterios de prioridad previstos en esta Ley.
- h) Aprobar su Memoria Anual de Actividades y Resultados, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión.
- i) Ser oído en el nombramiento de los Directores Conservadores de los Parques Naturales y Reservas.
- j) Las demás competencias que les atribuye la presente Ley.

Artículo 39: Composición de los Patronatos Insulares.

1. La composición de los Patronatos Insulares, será la siguiente:
 - a) Tres representantes del Gobierno de Canarias.
 - b) Tres representantes del respectivo Cabildo Insular.
 - c) Dos representantes de municipios de la respectiva isla en cuyo ámbito territorial existan Parques Naturales o Rurales.
 - d) Un representante de cada una de las Universidades Canarias.
 - e) Un representante de las asociaciones que tengan por objeto la conservación de la naturaleza.
2. El Presidente del Patronato será el Presidente del respectivo Cabildo Insular o Consejero en quien delegue.
3. Asimismo, por invitación del Presidente, a las reuniones del Patronato podrán asistir representantes de municipios que teniendo un interés legítimo en un asunto concreto no se hallen representados como miembros del Patronato, así como aquellas personas, entidades o colectivos que teniendo un interés legítimo no se hallen representados como miembros del Patronato.

Artículo 40: Administración de Parques Naturales y Reservas.

1. Cada Parque Natural contará con un Director-Conservador, titulado universitario, al que corresponde la dirección de una oficina de administración y gestión del Parque.
2. Las Reservas Naturales podrán contar, asimismo, con un Director-Conservador, que deberá reunir los mismos requisitos y será nombrado por idéntico procedimiento.
3. Los Directores Conservadores serán nombrados por Orden de la Consejería competente en materia de Conservación de la Naturaleza, a propuesta del respectivo Cabildo y previa audiencia del correspondiente Patronato Insular.

Artículo 41: Administración de los Parques Rurales.

La administración y gestión de los Parques Rurales corresponderá al Cabildo Insular de la respectiva isla, que organizará, al menos, una «Oficina de Gestión» por cada Parque, con los medios personales y materiales que sean necesarios.

Artículo 42: Juntas Rectoras de Parques y Reservas Naturales.

Para colaborar en la gestión de los Parques y de las Reservas Naturales, los Patronatos Insulares, podrán crear Juntas Rectoras. Las funciones de dichas Juntas serán determinadas reglamentariamente.

Artículo 43: Consejo de Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

1. Como instrumento de colaboración entre el Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares, se crea el Consejo de Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
2. Es función de este Consejo ser el foro permanente de coordinación de la gestión insular de los Espacios Naturales Protegidos, de acuerdo con la normativa y planificación general.
3. El Consejo de Espacios Naturales Protegidos de Canarias estará integrado por el Consejero competente en materia de conservación de la naturaleza, y los Presidentes de los Cabildos Insulares, sin perjuicio de las delegaciones que pudieran realizarse.
4. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del citado Consejo se aprobará por Decreto del Gobierno de Canarias, previa audiencia de los Cabildos Insulares.

Artículo 44: Consejo Asesor del Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

1. Se crea el Consejo Asesor del Medio Ambiente y Ordenación Territorial, adscrito a efectos administrativos a la Consejería competente en materia de Conservación de la Naturaleza, con el objeto de propiciar la participación de las organizaciones representativas de aquellos sectores sociales, económicos, profesionales y personas de reconocido prestigio que puedan aportar propuestas fundadas y contribuir con su experiencia a la elaboración y seguimiento de la política medioambiental de Canarias.
2. Son funciones del Consejo:
 - a) Emitir informe y elevar propuestas de actuación en estas materias, a iniciativa propia o a solicitud del Gobierno de Canarias.
 - b) Proponer medidas que incentiven la participación ciudadana en la solución de estos problemas.
 - c) Conocer los anteproyectos normativos con incidencia en estas materias que elabore el Gobierno de Canarias.
 - d) Realizar labores de seguimiento y evaluación.
 - e) Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública y la privada.
3. El Consejo estará presidido por el Consejero competente en materia de Conservación de la Naturaleza y estará integrado por:
 - a) Representantes de las organizaciones empresariales más representativas.
 - b) Representantes de las organizaciones sindicales más representativas.
 - c) Representantes de las asociaciones cuyo objeto sea la defensa del Medio Ambiente.
 - d) Representantes de las Asociaciones de Vecinos.
 - e) Representantes de las organizaciones agrícolas más representativas.

- f) Representantes de las asociaciones de cazadores.
 - g) Representantes de los Colegios profesionales.
 - h) Representantes de la comunidad científica.
 - i) Expertos designados por la Consejería competente en materia de la Conservación de la Naturaleza.
4. Reglamentariamente y en el plazo máximo de un año se desarrollará lo enunciado en este artículo.

TITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 45: Responsabilidades.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ley generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil y de acuerdo con lo previsto en la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 46: Infracciones y sanciones.

1. Son infracciones a la presente Ley, además de las acciones y omisiones relacionadas en el artículo 38 de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, las siguientes:
 - a) El incumplimiento de las determinaciones contenidas en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o en los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos.
 - b) La alteración de los valores de un espacio natural con ánimo de impedir su declaración como «protegido» o provocar su descalificación.
 - c) La lesión de la armonía del paisaje o su alteración en detrimento de la perspectiva del campo visual.
 - d) La extracción de áridos en zonas en las que no sea compatible con la categoría de protección de que se trate.
 - e) Hacer fuego con grave riesgo para la integridad del espacio natural.
2. Las infracciones serán calificadas como leves, menos graves, graves y muy graves, atendiendo a su repercusión, a su trascendencia respecto a la seguridad de personas y bienes y a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como a la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del recurso o bien natural protegido.
3. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, el infractor deberá reparar el daño causado.

Artículo 47: Potestad sancionadora.

1. Corresponde al Gobierno de Canarias la titularidad de las competencias para incoación, tramitación y resolución de los expedientes sancionadores por infracción de las previsiones de la presente Ley.
2. No obstante lo establecido en el número anterior, el Gobierno delegará en los Cabildos Insulares, como parte de la gestión de los Espacios Naturales Protegidos, la incoación, tramitación y resolución de los expedientes por infracciones leves, menos graves y graves.
3. Los actos dictados por los órganos de un Cabildo Insular en esta materia, podrán ser objeto de recurso ordinario ante el Consejero competente en materia de Conservación de la Naturaleza, de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.
4. Todas las sanciones pecuniarias por infracciones a esta Ley se ingresarán en el Tesoro del respectivo Cabildo Insular, debiendo afectarse de forma finalista a inversiones o mantenimiento de los Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 48: Medidas de carácter provisional.

Incoado un expediente sancionador, por acuerdo motivado del órgano al que corresponda la resolución de incoación, podrán adoptarse medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Artículo 49: Prescripción.

En ningún caso prescribirá el deber de restituir a su estado inicial las cosas y la realidad biofísica alterada por los efectos de infracciones administrativas contra la presente Ley.

Artículo 50: Aplicación de la legislación básica estatal.

En la gradación de las sanciones, procedimientos y demás cuestiones no dispuestas expresamente, se estará a lo previsto en la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

1. De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, los Espacios Naturales a que se refiere la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, quedan reclasificados en los términos previstos en el Anexo, literal y cartográfico, adaptados a las categorías dispuestas en esta Ley.
2. Los referidos Espacios Naturales Protegidos sólo podrán descalificarse por Ley.
3. Se excluyen de la declaración de Áreas de Sensibilidad Ecológica, prevista en el artículo 22 de esta Ley, aquellas partes de los Espacios Naturales Protegidos que se hallen clasificados como suelo urbano o calificados como asentamiento rural a la entrada en vigor de la presente Ley. En dichas Zonas tampoco serán de aplicación las normas sobre tanteo y retracto.
4. En los Espacios con suelo urbano clasificado o asentamiento rural calificado, a los que se refiere el número anterior, serán de aplicación las determinaciones siguientes:
 - a) Se mantendrá el suelo urbano ya clasificado, al igual que los asentamientos rurales, produciéndose su adecuación a los valores medioambientales del respectivo Espacio Natural a través de Planes Especiales, previstos en la legislación del suelo.
 - b) Los instrumentos urbanísticos sólo podrán clasificar nuevo suelo urbano o delimitar nuevos asentamientos rurales de conformidad con lo que se establezca en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o en el correspondiente instrumento de planeamiento del Espacio Natural Protegido, de acuerdo con la finalidad de protección de la categoría de que se trate.
5. Los suelos clasificados como urbanizables o aptos para urbanizar, en los Espacios Naturales que se reclasifican, pasarán a clasificarse como suelo rústico de protección, siempre que no contaran con un Plan Parcial o, contando con el mismo, sus etapas no se hayan ejecutado en los plazos establecidos, por causas imputables a sus promotores. En tal caso, se procederá a la declaración de caducidad por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en el plazo de un año, desde la entrada en vigor de esta Ley.

Segunda.-

1. Se crea el Registro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, en el que se incluirán todos los espacios integrados en la misma.
2. El Registro será público, de carácter administrativo adscrito a la Consejería competente en materia de conservación de la Naturaleza.

3. La anotación de los espacios naturales de la Red será realizada de oficio y deberá contener la información mínima siguiente:

- a) La norma de declaración de cada espacio.
- b) Delimitación literal y cartográfica detallada del ámbito territorial del espacio.
- c) El instrumento de planeamiento.
- d) Los usos que en cada uno de ellos se hubieren autorizado.

Tercera.-

Además de los Espacios Naturales que se declaren «protegidos» conforme a lo previsto en esta Ley, el Parlamento de Canarias podrá integrar en la Red Canaria aquellos que recibieran una protección específica por organismos internacionales o supranacionales.

Cuarta.-

Para colaborar en la vigilancia de determinados Espacios Naturales Protegidos, y dentro del marco de los programas de gestión de los mismos, se facilitará la colaboración desinteresada de asociaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la conservación de la naturaleza que adoptarán la denominación de «Voluntarios de la Naturaleza», y cuya organización y funciones se establecerán reglamentariamente.

Quinta.-

Al objeto de garantizar la correcta lectura del Anexo cartográfico que la presente Ley incorpora, existirá copia de dicho Anexo, a escala 1:5.000 en el Parlamento de Canarias y en la Consejería competente en materia de Conservación de la Naturaleza. El Parlamento remitirá copia auténtica a cada uno de los Cabildos Insulares de los Planos de los Espacios Naturales Protegidos de su respectiva Isla.

Sexta.-

La Consejería competente en materia de Conservación de la Naturaleza establecerá un sistema de información geográfica de todo el Archipiélago, desarrollando en él las distintas unidades que se integran en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.

Séptima.-

El ámbito territorial de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales será, prioritariamente, el insular. No obstante, en aquellos supuestos en que las circunstancias lo aconsejen, y en tanto no se hayan aprobado los correspondientes planes Insulares de Ordenación, el ámbito territorial, terrestre o marítimo, de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales podrá ser inferior al insular, determinado con criterios físicos y socioeconómicos.

Octava.-

La Consejería competente en materia de Conservación de la Naturaleza podrá suspender la eficacia de las licencias y autorizaciones de usos y actividades no iniciadas, cuando sean contrarias a las finalidades de conservación de los Espacios Naturales Protegidos y hasta que se adapten a las determinaciones dispuestas en la presente Ley, sin perjuicio de las indemnizaciones económicas que procedan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

En el plazo de dos años, los Planes Insulares de Ordenación que hubieren sido definitivamente aprobados se adaptarán a las previsiones de la presente Ley respecto de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

Segunda.-

Aquellos Planes que hubiesen sido aprobados provisionalmente, continuarán su tramitación hasta su aprobación definitiva

y se adaptarán en el mismo plazo de la disposición transitoria primera a las previsiones de la presente Ley.

Tercera.-

Los Planes Insulares de Ordenación que todavía no hayan sido aprobados provisionalmente, deberán adaptar su contenido a los dispuesto en la Disposición Adicional Primera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Queda derogada la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias.
2. Quedan igualmente derogadas las demás disposiciones de carácter general que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

1. Los artículos de la Ley 1/1987, de 13 de marzo, reguladora de los Planes Insulares de Ordenación, que a continuación se relacionan, quedan modificados en los términos siguientes:

«Artículo 1

Los Planes Insulares de Ordenación son instrumentos de planificación territorial, urbanística y de los recursos naturales del Archipiélago Canario y tendrán categoría de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales».

«Artículo 2

4. Sin perjuicio de su carácter obligatorio y ejecutivo respecto de la ordenación de los recursos naturales de la isla, los Planes Insulares de Ordenación se articulan entre los de carácter directivo regulados por el ordenamiento urbanístico y, en todo caso, superiores jerárquicamente al planeamiento municipal».

«Artículo 3

- c) Las determinaciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de la isla».

«Artículo 5

- 2.d) El contenido propio de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales».

2. Los apartados e), f), g), h), i), j), del artículo 3 de la Ley 1/1987, de 13 de marzo, pasan a ser, respectivamente, los apartados d), e), f), g), h), i) por supresión de los anteriores.

Segunda.-

En el plazo máximo de dos años, el Gobierno de Canarias elaborará y aprobará los reglamentos necesarios para la aplicación de la presente Ley.

Tercera.-

1. Los Patronatos Insulares de Espacios Naturales Protegidos se constituirán en el plazo máximo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
2. Quedan disueltos los Patronatos de Parques o Parajes Naturales, constituidos al amparo de la Ley territorial 12/1987, de 19 de junio.

Cuarta.-

Los Decretos de delegación sobre la gestión de los Espacios Naturales Protegidos se aprobarán en el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Quinta.-

1. Los instrumentos de planeamiento general urbano de carácter municipal deberán ser modificados o revisados en el plazo de dos años cuando fuere necesario adaptar sus determinaciones a las disposiciones del régimen especial de protección contenidas en las normas declaratorias de los Espacios Naturales Protegidos o en sus instrumentos de planeamiento.
2. Transcurrido dicho plazo los Cabildos Insulares promoverán la modificación y adaptación del planeamiento urbanístico.

Sexta.-

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Espacios Naturales Protegidos de Canarias

EL HIERRO

RESERVA NATURAL INTEGRAL DE MENCÁFETE (H-1)

Superficie: 463,9 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de El Hierro, y reclasificado en su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: la reserva es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su superficie, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. En su interior se encuentra parte del monte de utilidad pública nº 48, «Pinar de los Reyes».

Municipios: Frontera.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: en esta reserva se encuentra una de las mejores muestras de sabinar húmedo del archipiélago y de monteverde herreño (fund. a, b, j). Su exposición en fachada norte y la disposición en arco determinan un importante papel como área receptora de humedad, contribuyendo a la recarga del acuífero y la protección de los suelos. La alta biodiversidad del monteverde determina que aquí se encuentre una de las mayores concentraciones de especies de todo El Hierro (fund. d), incluyendo elementos amenazados tanto de la flora -*Cerastium sventenii*-, como de la fauna -*Columba bollii*- (fund. c, e). Por otra parte, en el núcleo de la reserva, está la única fuente natural de la isla que mantiene agua durante todo el año y donde la fauna invertebrada ripícola se conserva en buen estado (fund. c, e).

Relación con otros espacios: Mencáfete se encuentra dentro del parque rural de Frontera, del cual también forma parte.

RESERVA NATURAL INTEGRAL DE ROQUES DE SALMOR (H-2)

Superficie: 3,5 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del paraje natural de interés nacional de Gorreta y Salmor, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: la reserva es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su superficie, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, este espacio ha sido declarado zona de especial protección para las aves (ZEPA), según lo establecido en la directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Municipios: Frontera y Valverde.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: la reserva está constituida por roques marinos testigos de procesos erosivos costeros que hicieron retroceder la línea de costa, y se enmarca en un paisaje litoral de extraordinario valor (fund. g, h). Es un formidable refugio para la avifauna marina (fund. e, j), donde nidifican algunas especies amenazadas e incluidas en convenios internacionales como Berna y CITES (fund. c, d).

Relación con otros espacios: ninguna.

RESERVA NATURAL ESPECIAL DE TIBATAJE (H-3)

Superficie: 601,6 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del paraje natural de interés nacional de Gorreta y Salmor, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: la reserva es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su superficie, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, este espacio ha sido declarado zona de especial protección para las aves (ZEPA), según lo establecido en la directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Municipios: Frontera y Valverde.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: la reserva está constituida por una estructura de perfil acantilado de interés geomorfológico y de gran valor paisajístico (fund. g, h). Incluye la única localidad actualmente conocida del lagarto gigante de El Hierro, auténtico fósil viviente en peligro de extinción (fund. e, f, j). Esta especie se encuentra protegida por los convenios de Berna y CITES, y está incluida también en el catálogo nacional de especies amenazadas R.D. 439/90 (fund. c, d). Además, los acantilados costeros constituyen un excepcional refugio para la avifauna marina (fund. e), donde nidifican varias especies catalogadas como amenazadas e incluidas en convenios internacionales como Berna, Bonn y CITES (fund. d).

Relación con otros espacios: limita en su extremo sur con el parque rural de Frontera.

PARQUE RURAL DE FRONTERA (H-4)

Superficie: 12.488 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parque natural del Hierro, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: cuenta en su interior con parte del monte de utilidad pública nº 48 «Pinar de los Reyes» y con la integridad del monte de utilidad pública nº 47 «Pinar del Salvador». Con la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, en el sector meridional del Parque, al sur del estrangulamiento que se produce en los límites a la altura del Roque Grande, se estableció un área de sensibilidad ecológica. Este espacio ha sido declarado zona de especial protección para las aves (ZEPA), según lo establecido en la directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Municipios: Frontera y Valverde.

Población: dentro del parque existen algunas viviendas aisladas, cercanas a la zona de El Pinar, que aglutinan a unos 10 habitantes.

Fundamentos de protección: en este espacio concurren áreas naturales en buen estado de conservación (fund. c), con otras de explotación agrícola y ganadera -a veces de tipo comunal, como sucede en La Dehesa-, que contiene un paisaje rural de valor agrícola y cultural (fund. h).

En numerosos puntos del parque pueden detectarse áreas de gran interés conservacionista, bien por albergar especies en peligro de la fauna y la flora (aves como *Sterna spp.*, *Pandion haliaetus*; plantas como *Adenocarpus ombriosus*, *Androcymbium hierrense*, *Myrica rivas-martinezii*) (fund. d, f, j), como por presentar estructuras geomorfológicas relevantes (El Lajial, El Verodal) (fund. g) o albergar muestras significativas y representativas de los hábitats naturales más característicos (pinares, tabaibales, etc.) (fund. b). El sabinar de La Dehesa es probablemente el mejor en su tipo de todo el archipiélago canario (fund. f, b). Ciertas zonas concretas de la costa de La Restinga y La Dehesa ejercen una función vital para determinadas especies amenazadas, al ser áreas de nidificación (fund. e). En este espacio se localiza asimismo la mayor parte de la masa vegetal arbórea de la isla, con su consiguiente importancia en la recarga del acuífero subterráneo (fund. a). Desde el punto de vista paisajístico sobresale el semicírculo de El Golfo, cuyo sector central y suroriental queda englobado en el parque (fund. h), aunque resultan igualmente destacables por su armonía y calidad intrínseca los paisajes de la ladera de El Julan, o los extensos campos y pastizales de la meseta central. Contiene además áreas de yacimientos paleontológicos de interés científico (Arenas Blancas, Juaclo de la Molera) (fund. i).

Relación con otros espacios: incluye en su interior la reserva natural integral de Mencáfete. Linda al norte con la reserva natural especial de Tibataje y al sur, con el monumento natural de Las Playas.

MONUMENTO NATURAL DE LAS PLAYAS (H-5)

Superficie: 984,8 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Las Playas, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su superficie, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, estableció un área de sensibilidad ecológica en el sector de costa desde la playa de Los Cardones hasta la punta de Amaro.

Municipios: Frontera y Valverde.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: este espacio constituye una unidad geomorfológica representativa de uno de los procesos característicos de la geología insular (fund. g) y alberga una magnífica estructura escarpada de gran valor paisajístico y escénico. Comprende además una buena muestra de hábitats rupícolas en buen estado de conservación (fund. b) y con una alta diversidad florística, donde no faltan especies endémicas amenazadas (*Argyranthemum sventenii*, *Echium hierrense*, etc.) (fund. c, j).

Relación con otros espacios: linda por el suroeste con el parque rural de Frontera.

PAISAJE PROTEGIDO DE VENTEJÍS (H-6)

Superficie: 1.143,2 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Garoé, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: este espacio ha sido declarado zona de especial protección para las aves (ZEPA), según lo estableci-

do en la directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Municipios: Valverde.

Población: existen poblaciones dispersas en viviendas agrícolas.

Fundamentos de protección: en este espacio confluyen importantes valores paisajísticos y culturales. Se trata de un paisaje rural armonioso dominado por los típicos muros de piedra seca tan característicos de El Hierro, donde destacan algunos elementos naturales singularizados (conos volcánicos aislados) y -en su extremo oriental- la alineación montañosa del Ventejís (fund. g). La caldera de Ventejís constituye la mayor cuenca de recepción en la cabecera del barranco de Santiago que discurre hacia el noreste, fuera del espacio natural. Alberga además el mítico lugar del árbol Garoé, testimonio histórico y cultural de interés que informa de la potencialidad de la zona como receptor de la humedad del alisio, contribuyendo así a la recarga del acuífero (fund. a).

Este espacio protegido posee una extraordinaria calidad de elementos naturales y humanos, lo cual configura un paisaje de gran valor. En él se dan cita aprovechamientos agrícolas y ganaderos al estilo tradicional herreño. Estas actividades han ido transformando las características naturales de el medio para constituir un paisaje cargado de connotaciones culturales de gran interés (fund. h).

Relación con otros espacios: ninguna.

PAISAJE PROTEGIDO DE TIMIJIRIQUE (H-7)

Superficie: 383,4 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Timijirique, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Municipios: Valverde.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: en Timijirique se encuentran importantes afloramientos de la serie antigua de la isla (fund. g), en medio de un paisaje agreste de profundos barrancos apenas afectado por la ocupación humana, que constituye el flanco escénico al oeste de la carretera del puerto de La Estaca a Las Playas (fund. h). En las laderas sobreviven restos de cardonales desaparecidos en otras zonas (fund. c) así como algunas rarezas vegetales como *Polycarpea smithii* (fund. j).

Relación con otros espacios: ninguna.

LA PALMA

PARQUE NACIONAL DE LA CALDERA DE TABURIENTE (P-0)

Superficie: 4.690 hectáreas.

Declaración: fue declarado por el Decreto 2615/1954, de 9 de agosto, y reclasificado otra vez como parque nacional por la Ley 4/81, de 25 de marzo, sobre Régimen Jurídico de La Caldera de Taburiente. Con la aparición de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se vuelve a reclasificar como parque nacional y se integra en la red estatal de parques nacionales.

Otras protecciones: el parque es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, ha sido declarado zona de especial protección para las aves de acuerdo con la Directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres. Asimismo, dentro del parque se encuentra un sector del monte de utilidad pública nº 27 «Ferrer, Ladera y Monclás».

Municipios: El Paso.

Poblaciones: ninguna.

Fundamentos de protección: este parque alberga una estructura singular de excepcional interés geomorfológico y gran valor paisajístico (fund. g, h), con un papel fundamental en la captación de aguas y recarga freática del subsuelo (fund. a). Desde una óptica ecológica, la muestra de pinar climácico de su interior además de contribuir al mantenimiento de la biodiversidad representa uno de los sistemas canarios más genuinos (fund. b), con poblaciones vegetales amenazadas y hábitat único de varios endemismos (fund. c, e, f). Entre los elementos naturales del interior de la cuenca, destacan roques como el de Idefe o el del Huso, grandes cascadas como la Desfondada (100 m de altura) y riachuelos de aguas ferruginosas como el del Almendro Amargo (fund. j).

Relación con otros espacios: limita al este con el parque natural de las Nieves y al suroeste con el paisaje protegido del barranco de las Angustias. Dentro de este espacio se encuentra el monumento natural de Idefe.

RESERVA NATURAL INTEGRAL DEL PINAR DE GARAFÍA (P-1)

Superficie: 984,1 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional del Pinar de Garafía, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: la reserva es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Dentro de este espacio se encuentran parte de los montes de utilidad pública, nº 26 «Garafía» y nº 36 «Pinar». El sector sur de este espacio forma parte de la zona periférica del parque nacional de la Caldera de Taburiente.

Municipios: Barlovento y Garafía.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: el pinar presente en este espacio es uno de los mejor conservados de Canarias (fund. b, j). Su localización al norte de La Palma, en la fachada que recibe la humedad de los vientos, hace que ejerza un papel relevante en la recarga del acuífero subterráneo y la protección de los suelos (fund. a). Su flora cuenta con algunos compo-

nentes endémicos y en peligro, que están convenientemente protegidos por distintas disposiciones legales (fund. c, d) como *Echium gentianoides* y *Sambucus palmensis*. En conjunto constituye un paisaje montano de gran belleza (fund. h) e interés ecológico, cuyo aislamiento ha contribuido a su conservación.

Relación con otros espacios: ninguna.

RESERVA NATURAL ESPECIAL DE GUELGUÉN (P-2)

Superficie: 1.074,4 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como una parte del antiguo parque natural de Los Barrancos de los Hombres y Fagundo y Acantilados de Barlovento, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: la reserva es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Barlovento y Garafía.

Población: existe un asentamiento costero que agrupa a varias viviendas, La Fajana. Se trata del antiguo desembarcadero de Franceses.

Fundamentos de protección: en los pronunciados barrancos de esta reserva se refugia una muestra excelente de la laurisilva palmera, y en sus acantilados costeros se localiza posiblemente el mejor ejemplo de hábitat rupícola de la isla (fund. b, c, j). En ambos se puede encontrar un amplio elenco de componentes endémicos de la flora, con muchas especies protegidas y unas pocas amenazadas (fund. d). La entomofauna es considerablemente rica y diversa, y entre la avifauna sobresalen varias especies amenazadas que tienen en este lugar una zona de nidificación de vital importancia para su pervivencia (fund. e). En conjunto, la reserva alberga un interés natural y paisajístico sobresaliente (fund. h), representativo de la típica orografía del norte de La Palma (fund. g). Además desempeña cierto papel importante en la protección de los suelos y recarga del acuífero (fund. a).

Relación con otros espacios: en uno de sus entrantes limita en una larga línea con el paisaje protegido de El Tablado.

PARQUE NATURAL DE LAS NIEVES (P-3)

Superficie: 5.094 hectáreas.

Declaración: fue inicialmente declarado en la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como tres espacios separados, el parque natural de Monte de Los Sauces y Puntallana, el parque natural de Barrancos de Quintero, El Río, La Madera y Dorador, y el paraje natural de interés nacional de Cuchillete de San Juan. Los tres fueron unidos y reclasificados a su actual categoría en la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el parque es por definición área de sensibilidad ecológica a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. En el interior de este espacio se encuentra la reserva de la biosfera del Canal y los Tiles, declarada por la UNESCO en 1983. Por otro lado, parte del espacio ha sido declarado zona de especial protección para las aves (ZEPA), según lo establecido en la directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres. Dentro del parque están incluidos parcialmente los montes de utilidad pública nº 40 «Pinar» y el nº 39 «Pinar». Asimismo, la zona occidental del área forma parte del la zona periférica del parque nacional de la Caldera de Taburiente.

Municipios: Puntallana, San Andrés y Sauces, y Santa Cruz de La Palma.

Población: existen algunas viviendas agrícolas dispersas cerca de la carretera, en torno a la Galga y San Juan, en Los Sauces.

Fundamentos de protección: este espacio alberga una de las mejores muestras de laurisilva de Canarias (fund. b, c) y una de las más importantes cuencas de recarga del acuífero subterráneo (fund. a) que todos los años recibe un elevado aporte hídrico tanto por la lluvia como por precipitación horizontal, contribuyendo igualmente a la protección de los suelos y otros procesos ecológicos esenciales. De la misma manera, el sector meridional incluye un pinar representativo y en buen estado de conservación con especies amenazadas y protegidas como el retamón (*Genista benehoavensis*) o el cabezón (*Cheirolophus santos-abreui*) (fund. b, c). La fauna y la flora son destacadas, con multitud de endemismos y muchas especies amenazadas y protegidas (fund. d, j). Las palomas de laurisilva tienen en este lugar una de sus principales áreas de cría (fund. e) y en el pinar, al sur, hay especies de interés como el gavián y la aguililla. Semejante riqueza biológica se enmarca en un entorno paisajístico de gran belleza (fund. h) e importantes valores geomorfológicos (fund. g).

Relación con otros espacios: sus límites lindan por el suroeste con el parque nacional de la Caldera de Taburiente.

PARQUE NATURAL DE CUMBRE VIEJA (P-4)

Superficie: 7.499,7 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como dos espacios separados, el parque natural de Cumbre Vieja y Teneguía y el paraje natural de interés nacional de Coladas del Volcán de Martín. Ambos fueron unidos, y reclasificados a su actual categoría en la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, con la única salvedad de los volcanes del Teneguía, que permanecieron como un espacio aparte.

Otras protecciones: el parque es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, comprende los montes de utilidad pública nº 25 «Pinar de los Faros», nº 38 «Las Calderas, Malpaíses y Manteca» y un sector del nº 27 «Ferrer, Ladera y Monclás». Por otro lado, el norte del espacio forma parte de la zona periférica del parque nacional de la Caldera de Taburiente.

Municipios: Fuencaliente, Mazo, El Paso, Breña Alta y Breña Baja.

Población: hay un asentamiento costero que aglutina unas casetas de ocupación temporal entre la Punta del Porís y Playa Martín.

Fundamentos de protección: la dorsal de Cumbre Vieja constituye una estructura volcánica de gran interés geomorfológico y representativa de la geología insular (fund. g), con elementos puntuales muy singulares, tales como los roques de Jedey y de Niquiomo, y muestras de la mayor parte de los episodios de volcanismo histórico de la isla (fund. h). Estos valores se enmarcan en un entorno paisajístico de gran belleza y valor natural, con numerosas masas de pinar (fund. b, j) que conforman la mejor garantía de protección de los suelos y de recarga hidrológica subterránea (fund. a). Tanto la flora como la fauna poseen especies protegidas y amenazadas (fund. c, d), algunas con las mejores poblaciones en este lugar (*Cerastium sventenii*) (fund. f).

Relación con otros espacios: un amplio sector al suroeste del parque linda con el paisaje protegido de Tamanca.

MONUMENTO NATURAL DE MONTAÑA DE AZUFRE (P-5)

Superficie: 75,2 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Montaña de Azufre, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Mazo.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: la montaña de Azufre es un elemento singular y diferenciado del paisaje (fund. g, h, j), su interés geomorfológico proviene de las características del edificio volcánico y de los elementos que complementan el espacio, como un sector en su borde meridional -alcanzado por la colada del volcán histórico de San Juan- y una reducida plataforma litoral en forma de abanico, en la desembocadura del barranco de la Lava.

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE ARIDANE (P-6)

Superficie: 100,4 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de los Conos Volcánicos de Los Llanos, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Los Llanos y Tazacorte.

Población: en conos como Argual o Todoque existen algunas viviendas agrícolas o instalaciones vinculadas a fincas colindantes.

Fundamentos de protección: forman este espacio los conos de Argual, Triana, La Laguna y Todoque que se disponen paralelos a la costa del valle de Aridane. En conjunto, constituyen elementos del paisaje (fund. h) representativos de la isla y un hito de referencia territorial (fund. g) de cualidades estéticas y panorámicas singulares en el marco escénico de Aridane.

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DEL RISCO DE LA CONCEPCIÓN (P-7)

Superficie: 66,1 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional del Risco de la Concepción, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Breña Alta.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: el particular origen de este edificio volcánico le confiere un gran interés científico, geológico y geomorfológico (fund. g, j). Por otro lado, todo el risco conforma un marco referencial destacado de la ciudad de S/C de La Palma, aportando singularidad paisajística y recreo escénico al contar con una excelente panorámica (fund. h).

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DE LA COSTA DE HISCAGUÁN (P-8)

Superficie: 253,3 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de la Costa de Punta Gorda, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Garafía y Puntagorda.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: sector costero de gran belleza paisajística y relevancia geomorfológica (fund. h), que tipifica el relieve característico de toda la orla norte de la costa palmera (fund. g) donde la acción marina ha modelado un escarpado acantilado. Con la declaración de este monumento se incluye una muestra de costa abrupta y representativa del litoral insular. Constituye por su configuración acantilada un hábitat característico que alberga especies rupícolas amenazadas y protegidas como *Limonium imbricatum* y *Aeonium sedifolium* (fund. b, c).

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DEL BARRANCO DEL JORADO (P-9)

Superficie: 98,7 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional del Barranco del Jorado, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Tijarafe.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: alberga este espacio un barranco de interés paisajístico y geomorfológico por su configuración abrupta, de perfil transversal estrecho y paredes escarpadas (fund. g, h), posee además interés científico por sus poblaciones de flora rupícola plagada de endemismos y especies protegidas (fund. c, d) como *Aeonium nobile* o *Pistacia atlantica*.

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DE LOS VOLCANES DE TENEGUÍA (P-10)

Superficie: 857,4 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Cumbre Vieja y Teneguía, y reclasificado a su actual ca-

tegorías por la Ley 13/94, de 22 de diciembre, de modificación del anexo de la Ley de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: los conos que forman este monumento son por definición área de sensibilidad ecológica a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Fuencaliente.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: este espacio dada sus características reviste un extraordinario interés científico (fund. j), por la espectacularidad de sus manifestaciones volcánicas históricas (fund. h) y su singularidad (fund. g). En su sector más meridional se encuentran las salinas de Fuencaliente que tienen un interés adicional como zona de refugio de aves limícolas y migradoras (fund. d, e, j). Constituye además una buena muestra de hábitat de colada volcánica reciente con especies endémicas como *Anataelia lavicola* (fund. b).

Relación con otros espacios: dentro de este espacio, cerca del faro de la punta sur de la isla, se localiza el sitio de interés científico de las Salinas de Fuencaliente.

MONUMENTO NATURAL DEL TUBO VOLCÁNICO DE TODOQUE (P-11)

Superficie: 0,5 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional del Tubo Volcánico de Todoque, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, estableció en su superficie un área de sensibilidad ecológica.

Municipios: Los Llanos.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: los tubos de lava son estructuras geomorfológicas propias de zonas volcánicas que en La Palma cuentan con una buena representación, siendo éste uno de los más largos de la isla (fund. g). Su interés científico es eminentemente geológico y se acrecienta por su importancia biológica al albergar una fauna peculiar de formas invertebradas muy adaptadas a la vida hipogea (fund. b, d, j). Este espacio constituye también un paisaje subterráneo singular, de especiales características que añade variedad en el conjunto insular (fund. h).

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DE IDAFE (P-12)

Superficie: 0,4 hectáreas.

Declaración: fue declarado por el Decreto 2615/1974, de 9 de agosto, como parte del parque nacional de la Caldera de Taburiente, y reclasificado otra vez dentro de parque nacional por la Ley 4/81, de 25 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Caldera de Taburiente. Con la aparición de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, este espacio se vuelve a reclasificar dentro del parque nacional, y con la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias se declara además monumento natural.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: El Paso.

Poblaciones: ninguna.

Fundamentos de protección: el roque posee interés geomorfológico al tratarse de un elemento que destaca por su singularidad dentro del paisaje en el que se inserta (fund. g, j). Es además un elemento de gran belleza y valor cultural del que se hace referencia en textos antiguos referidos a la época aborigen (fund. h).

Relación con otros espacios: está incluido dentro del parque nacional de la Caldera de Taburiente.

PAISAJE PROTEGIDO DEL TABLADO (P-13)

Superficie: 221,9 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Barranco de los Hombres y Fagundo y Acantilados de Barlovento, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Municipios: Garafía.

Población: en el interior del espacio protegido se encuentra la entidad de población de El Tablado, con 63 habitantes.

Fundamentos de protección: constituye una unidad paisajística donde hombre y naturaleza conviven de forma armónica. Se trata pues de un espacio humanizado en el que se dan prácticas tradicionales de gran tipismo. Esto, unido al entorno natural de los barrancos y el fondo panorámico de las cumbres, aportan al lugar una excepcional belleza (fund. h). Por sus características y disposición algunos sectores de este espacio desempeña cierto papel en el mantenimiento de procesos ecológicos (fund. a).

Relación con otros espacios: sus límites este, oeste y norte lindan con la reserva natural especial de Guelguén.

PAISAJE PROTEGIDO DEL BARRANCO DE LAS ANGIUSTIAS (P-14)

Superficie: 1.695,5 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parque natural del Barranco de Las Angustias, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: un sector al norte y noroeste de este espacio forma parte de la zona periférica del parque nacional de la Caldera de Taburiente por lo que se encuentra dentro de una zona catalogada como área de sensibilidad ecológica (ASE).

Municipios: El Paso, Los Llanos, Tijarafe y Tazacorte.

Población: en el interior de este paisaje protegido se encuentra la entidad de población de Amagar, con 82 habitantes.

Fundamentos de protección: la zona superior del barranco, que linda con el parque nacional de la Caldera de Taburiente, alberga comunidades forestales de destacado papel en la conservación de los suelos y captación de agua (fund. a). Las escarpadas laderas, por su parte, cuentan con una de las mejores muestras de hábitats rupícolas de Canarias (fund. b, c), con una alta concentración de flora endémica y muchas especies amenazadas (fund. d, j). En el cauce, el afloramiento del complejo basal proporciona un interés geológico adicional, por su importancia y singularidad (fund. j). En su conjunto, el barranco de las Angustias es una unidad geomorfológica de gran interés científico y valor paisajístico aportando elementos de riqueza panorámica y espectacularidad, donde los pequeños caseríos armonizan con el paisaje (fund. g, h).

Relación con otros espacios: la parte norte y noreste del barranco limita con el parque nacional de la Caldera de Taburiente.

PAISAJE PROTEGIDO DE TAMANCA (P-15)

Superficie: 2.007,4 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Cumbre Vieja y Teneguía, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Municipios: Fuencaiente, Los Llanos y El Paso.

Población: en el interior de este espacio protegido se encuentran las entidades de población de El Charco, con 35 habitantes; Los Quemados, con 9 habitantes; y Jedey con algunas viviendas.

Fundamentos de protección: este espacio ocupa una franja alargada en la ladera occidental de la dorsal Cumbre Vieja constituye un paisaje de laderas, salpicado de malpaisés recientes y rematado en la costa por un escarpe acantilado, que le confiere notable belleza y relevancia paisajística (fund. g, h). En algunos sectores el paisaje natural se combina con un paisaje agrario, de fincas muradas con plantaciones de vides y construcciones rurales dispersas.

Relación con otros espacios: su límite oeste linda con el paisaje protegido de El Remo y su límite este con el parque natural de Cumbre Vieja.

PAISAJE PROTEGIDO DEL REMO (P-16)

Superficie: 182,9 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Cumbre Vieja y Teneguía, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Municipios: Los Llanos.

Población: cuenta en su interior con un asentamiento costero, Casas del Remo, con 108 habitantes y algunas viviendas rurales dispersas entre las fincas que hay en el espacio.

Fundamentos de protección: constituye un paisaje humanizado, fuertemente transformado por actividades agrarias, que también alberga asentamientos urbanos en la línea de costa. Su superficie se encuentra ocupada casi totalmente por fincas de plataneras de alta productividad y valor económico, que se muestra como alternativa al desarrollo urbano y de su mantenimiento depende la conservación de un paisaje de interés agrícola y cultural como éste (fund. h).

Relación con otros espacios: todo su límite este linda con el paisaje protegido de Tamanca.

SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DE JUAN MAYOR (P-17)

Superficie: 29,4 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paisaje natural de interés nacional de los Barrancos de Juan Mayor y Los Pájaros, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: el sitio es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: S/C de La Palma y Breña Alta.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: en los barrancos de Juan Mayor y los Pájaros sobrevive una pequeña muestra de bosque termófilo, antaño mucho más extendido por la fachada oriental de la isla (fund. b, c). Este hecho le confiere alto valor científico (fund. j) y una importancia acrecentada por la existencia de muchas especies amenazadas y protegidas por diversas disposiciones legales (fund. d).

Relación con otros espacios: ninguna.

SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DEL BARRANCO DEL AGUA (P-18)

Superficie: 74,6 hectáreas.

Declaración: fue declarado por Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parque natural de interés nacional de Cardonal de Martín Luis, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: el sitio es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Puntallana.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: los cardonales de este espacio constituyen una de las mejores muestras de esta comunidad vegetal en la isla de La Palma (fund. b, c, j). Por su parte, los restos de bosque termófilo de la zona alta poseen también importancia científica por su composición y carácter residual. Geomorfológicamente, el barranco representa una estructura de relieve erosivo bien conservada que aporta elementos de interés paisajístico (fund. g, h).

Relación con otros espacios: ninguna.

SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DE LAS SALINAS DE FUENCALIENTE (P-19)

Superficie: 7 hectáreas.

Declaración: fue declarado por Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Cumbre Vieja y Teneguía, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: el sitio es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Fuencaliente.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: el hábitat de salinas apenas se encuentra en las Canarias occidentales, teniendo en este lugar una magnífica representación (fund. b). Su avifauna cuenta con buenas poblaciones de limícolas, algunos amenazados y protegidos por convenios u otras disposiciones legales (fund. c, d, e, j).

Relación con otros espacios: se encuentra dentro del monumento natural de los Volcanes de Teneguía.

LA GOMERA

PARQUE NACIONAL DE GARAJONAY (G-0)

Superficie: 3.984 hectáreas.

Declaración: este parque nacional fue declarado por la Ley 3/1981, de 25 de marzo, de Creación del Parque Nacional de Garajonay, y reclasificado de nuevo como tal en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, donde además se integró en la red estatal de parques nacionales.

Otras protecciones: el parque es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su superficie, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, tiene la consideración de zona de especial protección para las aves según lo establecido en la Directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres. Dentro del parque se encuentran los siguientes montes de utilidad pública: nº 30 «Monte Hueco», nº 31 «Monte de Alajeró», nº 32 «Monte de Arure», nº 33 «Monte de Hermigua», nº 34 «Monte de San Sebastián» y nº 36 «Geliva y Chipude».

Municipios: Vallehermoso, Agulo, Valle Gran Rey, San Sebastián, Alajeró y Hermigua.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: declarado en razón de su singularidad y diversidad biológica (fund. d) y por la importancia de su bosque de laurisilva (fund. c, b, j). Su estratégica localización influye para que juegue un papel preponderante en la recarga hidrológica de la isla y la protección de los suelos (fund. a). Su alta biodiversidad le permite contar con un valor de conservación adicional, debido también a la presencia de especies amenazadas, endémicas de la isla y a veces exclusivas del territorio protegido (fund. d, f). Para determinadas especies, como las palomas de la laurisilva (*Columba bollii* y *Columba junoniae*) o la chocha perdiz (*Scolopax rusticola*), Garajonay mantiene las mejores poblaciones de la isla y, en el segundo caso, de Canarias (fund. e). Finalmente, también bajo la óptica paisajística de disponer de escenarios naturales y formaciones geomorfológicas singulares, el parque adquiere un peso significativo (fund. g, h). En 1986, la UNESCO incluyó Garajonay en la lista de bienes naturales del patrimonio de la humanidad (fund. c).

Relación con otros espacios: linda al norte con el monumento natural de Roque Blanco; al este, con el parque natural de Majona; al oeste, con el monumento natural del Lomo del Carretón; y al sur con el paisaje protegido de Orone y con la reserva natural integral de Benchiigüa. Incluye en su interior el monumento natural de los Roques, con el que se solapa.

RESERVA NATURAL INTEGRAL DE BENCHIJIGUA (G-1)

Superficie: 490,8 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Los Roques, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: la reserva es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su superficie, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, se encuentra dentro de la zona periférica de protección del parque nacional de Garajonay.

Municipios: San Sebastián.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: el hábitat rupícola -de abruptos y verticales paredones- encuentra en este espacio una óptima representación (fund. b, c). Aquí reside una alta concentración de especies endémicas y amenazadas (fund. c, f, d), muchas de las cuales están protegidas, como *Sideritis marmorea*, *Echium acanthocarpum* o *Limonium redivivum* (fund. d, j). Por otro lado, los acantilados y el pitón de Agando son elementos geomorfológicos representativos (fund. g), singularizados del paisaje y de elevado interés científico (fund. h).

Relación con otros espacios: limita al norte y noroeste con el parque nacional de Garajonay, y al suroeste con el paisaje protegido de Orone. Incluye en su interior un sector del monumento natural de los Roques, con el que se superpone.

RESERVA NATURAL ESPECIAL DE PUNTALLANA (G-2)

Superficie: 292,3 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Puntallana, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: la reserva es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su superficie, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: San Sebastián.

Población: ninguna, sin embargo, en este espacio está ubicada la ermita de la Virgen de Guadalupe siendo el tránsito de peregrinos casi continuo durante todo el año.

Fundamentos de protección: espacio donde coinciden importantes valores naturales y una gran riqueza paisajística (fund. h). Tanto el barranco como la plataforma de Puntallana, los acantilados costeros y los roques de Aluce, son elementos singulares de destacado interés científico (fund. g). La flora del lugar cuenta con varios endemismos, algunos amenazados y protegidos (fund. d, c) -en el caso de la tabaiba gomera (*E. bravoana*), el barranco de La Sabina alberga la mejor población de la isla (fund. f)-, que se reparten entre los hábitats halófilos, rupícolas y psamófilos (fund. c). Este último es particularmente interesante por su composición florística y faunística, y por albergar una notoria riqueza fósilífera que lo convierte en un enclave único y de excepcional valor (fund. i, j).

Relación con otros espacios: ninguna.

PARQUE NATURAL DE MAJONA (G-3)

Superficie: 1.757,1 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parque natural de Majona, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: el parque es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su superficie, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: San Sebastián y Hermigua.

Población: en el interior de este espacio protegido se encuentran las entidades de población de Enchereda, con 16 habitantes y Casas del Jorado con 32 habitantes.

Fundamentos de protección: Majona constituye un paisaje representativo de abrupta orografía (fund. h), donde la erosión ha labrado unidades de grandes barrancos y acantila-

dos de notable interés geomorfológico (fund. g). La masa forestal en la cabecera de dichos barrancos ejerce un papel importante en la protección de suelos y recarga de acuíferos (fund. a), además de albergar un interés científico adicional al contar con diversos endemismos y especies amenazadas como el cardoncillo (*Ceropegia dichotoma krainzii*) y beas (*Aeonium gomerense*) (fund. c, d, j) y con una variada muestra de hábitats (fund. b).

Relación con otros espacios: un pequeño sector al suroeste del espacio limita con el parque nacional de Garajonay.

PARQUE RURAL DE VALLE DE GRAN REY (G-4)

Superficie: 1.992,8 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parque natural de Valle Gran Rey, y reclasificado en su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Municipios: Valle Gran Rey y Vallehermoso.

Población: en el interior del espacio protegido se encuentran ocho entidades de población: Los Granados con 198 habitantes, El Hornillo con 103 habitantes, Lomo del Balo con 133 habitantes, El Retamal con 162 habitantes, La Vizcaina con 220 habitantes, Casas de Chelé con 30 habitantes, Los Descansaderos con 33 habitantes y Casas de la Higuera del Llano, con 76 habitantes.

Fundamentos de protección: el conjunto de Valle Gran Rey representa un extraordinario paisaje armónico de ámbito rural y gran belleza (fund. h), donde la erosión ha modelado una peculiar orografía contrastada de fuertes pendientes y fértiles valles. Constituye una muestra viva de coexistencia de hombre y naturaleza en un territorio intensamente abancalado, entre palmeras y construcciones de arquitectura tradicional, de gran valor histórico y cultural.

En los acantilados más inaccesibles se concentra una rica biodiversidad endémica, con abundantes plantas raras y amenazadas (fund. d), la mayor parte de las cuales están protegidas por la legislación vigente (fund. c). Otro tanto ocurre con la ornitofauna, que se concentra sobre todo en los acantilados de Argaga y en el charco de Cieno, con especies protegidas de alto interés científico (fund. e, j). Los macizos de La Mérica y los acantilados que flanquean Valle Gran Rey constituyen elementos geomorfológicos singulares y representativos (fund. g).

Relación con otros espacios: un pequeño sector limita al norte con el monumento natural del Lomo del Carretón. Contiene en su interior el sitio de interés científico de la Charca de Cieno, con el cual se solapa.

MONUMENTO NATURAL DE LOS ÓRGANOS (G-5)

Superficie: 154,2 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Los Órganos, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, ha sido declarado zona de especial protección para las aves (ZEPA), según lo establecido en la directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Municipios: Vallehermoso.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: en este espacio aflora una de las zonas más antiguas de la isla, el primitivo complejo basal sobre el cual se construyó todo el edificio subaéreo. Se trata pues de un punto de gran interés geológico por su singularidad e importancia científica (fund. g, j). Sobresale además el elemento natural de los acantilados de Los Órganos, de gran belleza paisajística (fund. h), que constituye para la isla una estampa clásica de este sector costero.

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DE ROQUE CANO (G-6)

Superficie: 58,2 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Roque Cano, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Vallehermoso.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: la espectacularidad de este roque radica en su carácter de elemento singularizado del paisaje (fund. h), que constituye una estructura geomorfológica representativa de interés científico (fund. g, j). Sus paredes cuentan con una excelente muestra de hábitat rupícola (fund. b), con una alta biodiversidad endémica, donde no faltan elementos exclusivos (fund. f), con especies raras y amenazadas como *Argyranthemum callichrysum* o *Senecio hermosae* (fund. d), estando algunas de esas especies protegidas por normativas nacionales e internacionales (fund. c).

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DE ROQUE BLANCO (G-7)

Superficie: 27,3 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Roque Blanco, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, este espacio forma parte de la zona periférica del parque nacional de Garajonay por lo que se encuentra dentro de una zona catalogada como área de sensibilidad ecológica (ASE).

Municipios: Vallehermoso y Agulo.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: pitón prominente y diferenciado del paisaje (fund. g, h), con destacado interés científico por sus poblaciones de madroños y plantas rupícolas (fund. j). Su ubicación en la zona de cumbres le confiere además un papel importante en la captación de la humedad de condensación y recarga del acuífero subterráneo (fund. a).

Relación con otros espacios: el espacio protegido limita por el sur con el parque nacional de Garajonay.

MONUMENTO NATURAL DE LA FORTALEZA (G-3)

Superficie: 53,2 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de los Barrancos de La Rajita y El Cabrito y Roque de La Fortaleza, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Vallehermoso.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: la Fortaleza es un domo de valor científico y singularidad, con gran interés geológico por su origen y morfología (fund. g, j), constituye además un hito paisajístico referente del territorio donde se encuentra. Sus paredes albergan una buena representación de hábitats rupícolas (fund. b), provistos de una alta biodiversidad endémica, con muchos elementos amenazados y protegidos como *Limonium redivivum* o *Cheirolophus satarataënsis* (fund. d, c).

Relación con otros espacios: se encuentra dentro del paisaje protegido de Orone, con el cual se solapa.

MONUMENTO NATURAL DEL BARRANCO DEL CABRITO (G-9)

Superficie: 1.180 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parque natural del Barranco del Cabrito, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: San Sebastián.

Población: en este espacio se encuentra un asentamiento de población, Jerduñe, con 14 habitantes.

Fundamentos de protección: los barrancos que configuran la cuenca del Cabrito constituyen un paisaje peculiar de gran tipismo, donde no faltan elementos singularizados destacados como las crestas y roques de interfluvios, así como el palmeral de sus laderas (fund. h). En su conjunto, conforma una estructura geomorfológica profundamente desmantelada por la erosión (fund. g). En las zonas de Vegaipala y Jerduñe, la presencia humana armoniza con el entorno sin desvirtuar un paisaje de tinte tradicional (fund. h) añadiendo al mismo elementos culturales de interés.

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DE LA CALDERA (G-10)

Superficie: 39 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de La Caldera, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Alajeró.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: el aspecto más relevante de este área es su singularidad, tanto geomorfológica (fund. g) como paisajística (fund. h). Su importancia como exponente del vulcanismo más reciente de la isla le confiere asimismo notable interés científico (fund. j).

Relación con otros espacios: limita al sur con el sitio de interés científico de los Acantilados de Alajeró.

MONUMENTO NATURAL DEL LOMO DEL CARRETÓN (G-11)

Superficie: 243,5 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional del Acantilado Lomo del Carretón, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, este espacio forma parte de la zona periférica del parque nacional de Garajonay.

Municipios: Valle Gran Rey y Vallehermoso.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: franja de terreno acantilada de gran valor paisajístico que constituye el referente escénico de las poblaciones de Taguluche y Alojera (fund. h), posee gran monumentalidad e interés geológico y geomorfológico (fund. g, j). Su riqueza florística y el conformar una excelente muestra de hábitats rupícolas le confiere además valor científico añadido (fund. b, c, d). Comprende también especies amenazadas y protegidas como *Euphorbia lambii* o *Ceropegia ceratophora*.

Relación con otros espacios: limita al noreste con el parque nacional de Garajonay, y al sur con el parque rural de Valle Gran Rey.

MONUMENTO NATURAL DE LOS ROQUES (G-12)

Superficie: 106,7 hectáreas.

Declaración: este espacio se encuentra incluido dentro del parque nacional de Garajonay que fue declarado por la Ley 3/1981, de 25 de marzo, de Creación del Parque Nacional de Garajonay. La Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias lo declaró además como monumento natural.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: San Sebastián.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: constituye un enclave de gran interés científico por albergar elementos naturales de singularidad, valor paisajístico y enorme significación para la isla (fund. g, h). Además contiene numerosos endemismos con especies catalogadas y protegidas (fund. c, d), como *Echium acanthocarpum* o *Senecio hermosae*, que tienen aquí una de las pocas localidades donde se conocen (fund. f, j).

Relación con otros espacios: se encuentra incluido en el parque nacional de Garajonay, y un pequeño sector del sur se solapa con la reserva natural integral de Benchijigua.

PAISAJE PROTEGIDO DE ORONE (G-13)

Superficie: 1.788,1 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parque natural de los Barrancos de La Rajita, El Cabrito y Roque de La Fortaleza, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: una parte de este espacio forma parte de la zona periférica del parque nacional de Garajonay, por lo que se encuentra dentro de una zona catalogada como área de sensibilidad ecológica (ASE). Además, la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, estableció otra área de sensibilidad ecológica en la parte baja del cauce del barranco de La Rajita.

Municipios: Vallehermoso y Alajeró.

Población: el espacio incluye dos entidades de población, Erque con 11 habitantes e Igualero con 27 habitantes.

Fundamentos de protección: este sector de la isla declarado paisaje protegido se caracteriza por contener elementos de alta valoración estética y cultural. Conforman un paisaje armónico (fund. h) donde confluyen asentamientos de tipismo tradicional insertos en un paisaje rural con sectores de laderas profusamente abancaladas. No faltan tampoco elementos singulares como los roques de La Fortaleza, Imada y Teremoche (fund. h). En conjunto, el espacio se articula en dos barrancos conectados en su cabecera por una cuenca común (fund. g).

Relación con otros espacios: limita al norte con el parque nacional de Garajonay y al noreste con la reserva natural integral de Benchijigua. Incluye en su interior el monumento natural de La Fortaleza.

SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DE ACANTILADOS DE ALAJERÓ (G-14)

Superficie: 296,7 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Acantilados de Alajeró, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: el sitio es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su superficie, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, ha sido declarado zona de especial protección para las aves (ZEPA), según lo establecido en la directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Municipios: Alajeró.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: los acantilados de Alajeró constituyen una unidad geomorfológica representativa y bien conservada (fund. g), así como un elemento singularizado del paisaje (fund. h), donde confluyen valores biológicos de primer orden. Su ornitofauna es destacada, con especies endémicas amenazadas y protegidas (fund. c, d). Para el águila pescadora, este lugar es una de las pocas zonas de nidificación en La Gomera (fund. e, j).

Relación con otros espacios: un pequeño sector al norte limita con el monumento natural de La Caldera.

SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DEL CHARCO DEL CONDE (G-15)

Superficie: 10,7 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional del Charco del Conde, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: el sitio es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su superficie, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Valle Gran Rey.

Población: cuenta en su interior con un asentamiento de población con 180 habitantes.

Fundamentos de protección: en el Charco del Conde se concentra una muestra de hábitat halófilo costero (fund. b), con una excelente población de tarajales, lo que, junto a las esporádicas poblaciones de aves limícolas que lo visitan, le confiere cierto interés científico (fund. e, j).

Relación con otros espacios: ninguna.

SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DEL CHARCO DE CIENO (G-16)

Superficie: 5,6 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Valle Gran Rey, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: el sitio es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su superficie, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Valle Gran Rey.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: constituye uno de los mejores humedales que perduran en la isla de La Gomera (fund. b), al tiempo que uno de los últimos saladares naturales de Canarias (fund. d, f), con una buena representación de plantas halófilas, algas de aguas someras y aves limícolas (fund. a, j), algunas de estas últimas incluidas en convenios internacionales de protección (fund. e). Por todo ello, constituye un área de notable interés científico que alberga un hábitat singular de escasa representación insular.

Relación con otros espacios: está incluido dentro del parque rural de Valle Gran Rey, con el cual se superpone.

TENERIFE

PARQUE NACIONAL DEL TEIDE (T-0)

Superficie: 13.571 hectáreas.

Declaración: fue declarado por el Decreto de 22 de enero de 1954, de Creación del Parque Nacional de las Cañadas del Teide, y reclasificado de nuevo como parque nacional por la Ley 5/81, de 25 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Parque Nacional del Teide. En la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se volvió a reclasificar de nuevo como parque nacional, al tiempo que se integraba en la red estatal de parques nacionales.

Otras protecciones: el parque es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. En 1989 se le concedió el Diploma del Consejo de Europa, siendo renovado el 5 de septiembre de 1994.

Municipios: Guía de Isora, Santiago del Teide, Icod de los Vinos y La Orotava.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: el parque nacional del Teide es la mejor muestra de ecosistema volcánico de alta montaña de toda Canarias (fund. b). Incluye además hábitats amenazados como los hidropétricos, subterráneos, etc. que por su disposición y altitud se ven afectados anualmente, con distinta intensidad, por períodos de nevada contribuyendo a mantener procesos ecológicos esenciales como es la recarga de los acuíferos objeto de protección por normativa específica (fund. c). Su singular flora llena de endemismos incluye una decena de especies en peligro de extinción, y los invertebrados cuentan con formas exclusivas de las que apenas se conocen unos pocos ejemplares (fund. d, f). Geomorfológicamente, toda la estructura de la caldera y el gran estratovolcán Teide-Pico Viejo son de relevancia internacional, pero además hay una gran variedad de elementos en forma de pitones, cuevas, domos, etc. que acrecientan el interés científico y la espectacularidad de este área (fund. g, j). El paisaje del parque es por su naturaleza de los más estremecedores de la isla y constituye un poderoso atractivo para los millones de turistas que anualmente lo visitan (fund. h).

Relación con otros espacios: está completamente bordeado en todos sus límites por el parque natural Corona Forestal y dentro del mismo se encuentra el monumento natural del Teide.

RESERVA NATURAL INTEGRAL DE IJUANA (T-1)

Superficie: 918,9 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Anaga, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: la reserva es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, el espacio ha sido declarado zona de especial protección para las aves (ZEPA), según lo establecido en la directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Municipios: S/C de Tenerife.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: esta reserva alberga la mejor muestra de cardonal-tabaibal de Tenerife (fund. b), una comunidad vegetal relicta, con muchos elementos que en el pasado ocupaban grandes extensiones en el norte de África (fund. d, j). Cuenta con una alta biodiversidad endémica, con muchas especies protegidas y unas pocas consideradas como amenazadas (*Satureja rivas-martinezii*) (fund. c). Los barrancos constituyen elementos geomorfológicos destacados, en cuyos interfluvios sobresale el roque de Juan Bay, un pitón sálico cuyo conducto de emisión ha quedado descubierto por la erosión marina (fund. g, j). En conjunto, la reserva representa un paisaje erosivo, agreste y lleno de contrastes, en una de las zonas que podemos considerar más naturales de la isla (fund. h).

Relación con otros espacios: esta reserva se enmarca dentro del parque rural de Anaga.

RESERVA NATURAL INTEGRAL DEL PIJARAL (T-2)

Superficie: 300,7 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Anaga, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: la reserva es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, ha sido declarada zona de especial protección para las aves (ZEPA), según lo establecido en la directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres. Dentro de este espacio se encuentra el monte de utilidad pública nº 46 «San Andrés, Pijaral, Igueste y Anaga».

Municipios: S/C de Tenerife.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: la laurisilva de Anaga es una de las mejores y más rica en especies de Canarias (fund. b, j), y el sector delimitado por esta reserva es de los mejor conservados (fund. d). La masa forestal juega un papel fundamental en la recarga del acuífero subterráneo por su alta capacidad de condensación de la humedad transportada por los vientos alisios, a lo que hay que unir su facultad protectora del suelo ante la erosión (fund. a). La existencia de muchas especies endémicas, varias de las cuales están amenazadas y la mayor parte protegidas por la normativa regional, acrecienta su importancia (fund. c), sobre todo cuando sólo se conocen en este lugar (fund. f). Para la ornitofauna, la reserva es un magnífico refugio donde nidifican muchas especies (fund. e). Por otro lado, los roques de Chinobre y Anambro, que limitan la reserva por el sur, constituyen sendos elementos singularizados del paisaje, de interés científico, geológico y geomorfológico (fund. g, h).

Relación con otros espacios: esta reserva se incluye dentro del parque rural de Anaga.

RESERVA NATURAL INTEGRAL DE LOS ROQUES DE ANAGA (T-3)

Superficie: 10 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Anaga, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: la reserva es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. El espacio ha sido declarado también como

zona de especial protección para las aves (ZEPA), según lo establecido en la directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Municipios: S/C de Tenerife.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: los roques constituyen un enclave de gran interés científico, geológico y geomorfológico en buen estado de conservación (fund. g, j) que destacan por tratarse de elementos singularizados de valor paisajístico (fund. h). Alberga poblaciones de especies amenazadas (fund. c, d) y protegidas por normativa regional y convenios internacionales, como el *Lotus maculatus*; constituye además una muestra representativa de hábitat de islote y es una zona de vital importancia para especies como el lagarto (*Gallotia galloti insulanagae*), que tiene aquí su única población conocida, y para algunas aves (fund. b, e, f).

Relación con otros espacios: está dentro del parque rural de Anaga.

RESERVA NATURAL INTEGRAL DE PINOLERIS (T-4)

Superficie: 181,4 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de las Laderas de Santa Úrsula, Los Órganos y altos del valle de Güímar, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: la reserva es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Dentro de este espacio se encuentra el monte de utilidad pública nº 22 «Mamio, Leres y Monteverde».

Municipios: La Orotava.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: comprende una ladera con interesantes comunidades de flora rupícola (fund. b), donde no faltan especies amenazadas y protegidas (fund. c, d, j) como *Echium giganteum* y *Bystropogon plumosus*. Se trata, además, de un hábitat natural característico de Canarias y bien conservado. En las laderas menos inclinadas, donde se asienta la vegetación arbórea, el área contribuye a mantener los procesos ecológicos a través de la protección de suelos y de la recarga del acuífero (fund. a).

Relación con otros espacios: este espacio protegido se encuentra dentro del paisaje protegido de La Resbala.

RESERVA NATURAL ESPECIAL DEL MALPAÍS DE GÜÍMAR (T-5)

Superficie: 290,3 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional del Malpaís de Güímar, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: la reserva es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Güímar.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: el malpaís de Güímar alberga una de las mejores muestras de cardonal-tabaibal del archipiélago (fund. b), que en el resto del sur de la isla ha sufrido

un fuerte deterioro. Posee gran importancia científica, tanto por su alta tasa de endemismos, como por contar con especies amenazadas como una forma de cerraja conocida también como balillo (*Atalanthus microcarpus*), y un gran elenco de especies protegidas (fund. c, d, j). Se trata de una estructura simple (cono y malpaís asociado) pero bien conservada y de interés geomorfológico, que constituye un hito de referencia paisajística del territorio que ocupa (fund. g, h).

Relación con otros espacios: ninguna.

RESERVA NATURAL ESPECIAL DE MONTAÑA ROJA (T-6)

Superficie: 166 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Montaña Roja, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: la reserva es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Granadilla.

Población: existen casas en estado de abandono con 6 habitantes.

Fundamentos de protección: esta reserva constituye una de las mejores muestras del hábitat de arenas inorgánicas de Tenerife (fund. b, c, j), donde también están representados humedales con especies de aves protegidas por convenios internacionales e incluidas en el catálogo nacional de especies amenazadas, como el chorlito patinegro (*Charadrius alexandrinus*) (fund. e, c, d). La montaña Roja y su conexión a tierra conforma un elemento geomorfológico bien conservado (fund. g) y de notable singularidad paisajística (fund. h).

Relación con otros espacios: ninguna.

RESERVA NATURAL ESPECIAL DEL MALPAÍS DE LA RASCA (T-7)

Superficie: 315,4 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Malpaís de Rasca, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: la reserva es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Arona.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: los conos volcánicos que integran este espacio, sobre todo montaña Grande, conforman elementos singulares de importancia paisajística (fund. h). El malpaís constituye también un elemento geomorfológico destacado (fund. g), cuya valoración científica se acrecienta al albergar un hábitat natural en buen estado de conservación (fund. b, d, j). Cuenta con algunas especies amenazadas, tanto de flora como de fauna (fund. c), como el ajenjo (*Artemisia ramosa*), que tiene aquí sus mejores poblaciones (fund. f). Todo el sector de malpaís tiene además un valor cultural excepcional, dada su importancia arqueológica.

Relación con otros espacios: ninguna.

RESERVA NATURAL ESPECIAL DEL BARRANCO DEL INFIERNO (T-8)

Superficie: 1.843,1 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parque natural del Macizo de Adeje y Barranco del Infierno, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: la reserva es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Adeje.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: la red hidrológica de este espacio ejerce un papel destacado en el mantenimiento de los procesos ecológicos ligados al ciclo del agua (fund. a). Entre sus límites sobresalen elementos geomorfológicos de gran relevancia y singularidad (varios barrancos, roques del Conde, Imoque y Abinque) (fund. j, g), que representan hitos paisajísticos identificadores del suroeste de Tenerife, siendo unidades representativas de la geología insular (fund. g). En conjunto el espacio está determinado por un paisaje de gran belleza y orografía abrupta modelada por la erosión (fund. h). La presencia de hábitats riparios -en franca regresión en el archipiélago (fund. b, d)-, y de especies amenazadas (fund. c), le confieren gran importancia científica y conservacionista (fund. j), máxime cuando algunas de estas especies sólo viven en dicho área (fund. f), como *Sideritis infernalis*.

Relación con otros espacios: limita al norte con el parque natural de Corona Forestal y al noreste con el paisaje protegido de Ifonche.

RESERVA NATURAL ESPECIAL DEL CHINYERO (T-9)

Superficie: 2.442,5 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Teno, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: la reserva es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. En su interior se encuentran parcialmente incluidos los montes de utilidad pública nº 9 «Pinar», nº 8 «Fuente Santa, Iferfe y Montefrío», nº 13 «Pinar» y el nº 12 «Pinar». Este espacio ha sido declarado también como zona de especial protección para las aves (ZEPA), según lo establecido en la directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Municipios: El Tanque, Santiago del Teide y Garachico.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: las coladas recientes incluidas en esta reserva constituyen por un lado una muestra representativa del vulcanismo histórico de Canarias (fund. g), y por otro, de ecosistemas aerolianos (fund. b, d, c). Este espacio posee alto interés científico al ofrecer grandes posibilidades para el estudio de la sucesión ecológica por su distinto grado de colonización (fund. j) y, en conjunto, configura un paisaje volcánico agreste de gran belleza (fund. h).

Relación con otros espacios: un pequeño sector de la reserva limita al oeste con el parque rural de Teno y la zona sur y sureste, linda con el parque natural Corona Forestal.

RESERVA NATURAL ESPECIAL DE LAS PALOMAS (T-10)

Superficie: 584 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Laderas de Santa Úrsula, Los Órganos y altos del valle de Güímar, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: la reserva es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Dentro de este espacio están incluidos parcialmente los montes de utilidad pública nº 17 «La Victoria» y nº 18 «Los Canales».

Municipios: Santa Úrsula y La Victoria.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: la reserva natural especial de las Palomas alberga pequeños y escasos reductos de laurisilva entremezclados con pinar, que se distribuyen por los barrancos del norte de Tenerife (fund. b), y que en el pasado constituía una banda mucho más extensa que en la actualidad (fund. c). Entre su flora sobresalen especies propias de pinar, fayal-brezal y laurisilva, algunas protegidas y seriamente amenazadas, como *Pericallis multiflora* (fund. d, j). Pero las especies posiblemente más relevantes de este área son las palomas de laurisilva (fund. d, e, j). Estas especies están catalogadas como de interés especial en el R.D. 439/1990, de 30 de marzo, e incluidas, a su vez, en la convención de Berna (fund. c). La zona contribuye formando parte de un conjunto mayor, en procesos ecológicos esenciales como la recarga del acuífero y la protección de los suelos, al tratarse de una zona arbolada expuesta al efecto húmedo del alisio (fund. a); y de igual manera constituye un paisaje boscoso de cumbre de gran belleza (fund. h).

Relación con otros espacios: esta reserva se encuentra incluida dentro del paisaje protegido de Las Lagunetas.

PARQUE NATURAL DE CORONA FORESTAL (T-11)

Superficie: 46.612,9 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parque natural de Corona Forestal, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el parque es por definición área de sensibilidad ecológica a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Una parte del mismo, en las cumbres, forma parte de la zona periférica del parque nacional del Teide. Dentro de este espacio se encuentran incluidos la totalidad de los montes de utilidad pública nº 9 «Pinar», nº 10 «Pinar», nº 24 «Pinar», nº 50 «Cumbres Realejo Bajo», nº 23 «Laderas y Cumbres», nº 6 «Lomo Gordo y Agua agria», nº 1 «Pinar», nº 2 «Contador y Cumbre», nº 3 «Pinar», nº 7 «Vica y Lajas», nº 5 «Pinar de Guía», nº 4 «Pinar de Chío», nº 41 «Gambuesa», nº 43 «Agache y Escobonal», nº 52 «Chivisaya», nº 53 «Orticona y Lomitos», nº 51 «Cumbres de Güímar», Tfe-3003 «Cumbres del Realejo Alto» y el monte del Estado «Paredes de Galindo» y además con parte de los siguientes montes, nº 8 «Pinar», nº 13 «Pinar» y nº 42 «Fayal, Valle y Chaja». Este espacio ha sido declarado zona de especial protección para las aves (ZEPA), según lo establecido en la directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Municipios: Los Realejos, Adeje, Vilaflor, Guía de Isora, Santiago del Teide, Garachico, Icod de los Vinos, La Orotava, La

Guancha, San Juan de la Rambla, Granadilla, Arico, Fasnía, El Tanque, Güímar, Arafo y Candelaria.

Población: dentro de este espacio, concretamente en la zona del valle de Güímar, hay dos enclaves: Las Dehesas y Los Pelados, donde se mantienen actividades agrícolas tradicionales y, vinculadas a éstas, cuartos de aperos y bodegas.

Fundamentos de protección: zona eminentemente forestal (fund. h) que circunda el parque nacional del Teide, donde se ubican las mejores muestras de pinar y vegetación de alta montaña de Tenerife (fund. b, c, j). En este espacio se encuentran las cabeceras de buena parte de los barrancos que forman la red de drenaje del norte y sur de Tenerife, por lo que ejerce un destacadísimo papel en la captación de aguas y la conservación de suelos ante la erosión (fund. a). Incluye además la unidad geomorfológica del valle de Güímar de valor paisajístico (fund. h) donde destacan elementos singularizados y característicos del territorio como el volcán de Las Arenas y la Caldera de Pedro Gil (fund. j, g); la fauna y flora cuentan con una altísima biodiversidad endémica entre la que se encuentran varias especies amenazadas y muchas protegidas por la legislación nacional y por convenios internacionales (fund. c, d, f, j). La avifauna de pinar tiene en este lugar un magnífico refugio, contando con varios endemismos (fund. e). También existen elementos geomorfológicos destacados (barrancos, pitones, lavas recientes, etc.) y representativos de la geología insular (fund. g), algunos de notoria singularidad. En conjunto constituye un espacio de excepcional belleza y valor paisajístico (fund. h).

Relación con otros espacios: al ser un espacio protegido de grandes dimensiones, linda con gran número de espacios. Por su zona noroeste, limita con la reserva natural especial del Chinyero. En el norte, linda con el paisaje protegido de Los Campeches, Tigaiga y Ruiz. Hacia el noreste linda con los paisajes protegidos de La Resbala y Las Lagunetas. Alberga la cabecera del monumento natural del barranco de Fasnía-Güímar. En su zona sur, linda con la reserva natural especial del barranco del Infierno, el paisaje protegido de lfonche y el del barranco de Erques.

PARQUE RURAL DE ANAGA (T-12)

Superficie: 14.418,7 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parque natural de Anaga, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: este espacio ha sido declarado zona de especial protección para las aves (ZEPA), según lo establecido en la directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres. Por otro lado las reservas naturales integrales de Pijaral, ljuana y de los roques de Anaga -dentro del parque-, tienen la consideración de áreas de sensibilidad ecológica. Asimismo, dentro de este espacio se encuentran los siguientes montes de utilidad pública nº 21 «La Goleta y Pedro Álvarez», nº 15 «Las Mercedes, Mina y Yedra», nº 44 «Aguirre», nº 45 «Las Vueltas, Aguas Negras y Quebradas» y nº 46 «San Andrés, Pijaral, Iguete y Anaga».

Municipios: S/C de Tenerife, La Laguna y Tegueste.

Población: en el interior del parque rural encontramos la siguiente población, Afur con 103 habitantes, Almáciga con 264 habitantes, El Bailadero con 7 habitantes, las Casas de la Cumbre con 150 habitantes, La Cumbre con 21 habitantes, Chamorga con 50 habitantes, El Draguillo con 10 habitantes, Lomo Las Bodegas con 23 habitantes, Roque Negro con 127 habitantes, Taborno con 105 habitantes, Taganana con 688 habitantes y Las Montañas con 474 habitantes, Valle Brosque, con 40 habitantes, Valle Crispín con 60 habitantes, Valle Grande con 40 habitantes, Valle Vega con 8 habitantes, Valle Luis con 19 habitantes y Valle Tahodio con 48 habitantes.

Fundamentos de protección: excepcional paisaje de contrastes y belleza, que incluye una de las zonas más agrestes de Tenerife (fund. h). Las cumbres están cubiertas de una masa boscosa con un eficaz papel en la protección de suelos y recarga de acuíferos, que se distribuye por la cabecera de la mayoría de los abundantes barrancos del macizo (fund. a). Tanto la laurisilva de cumbres, como el fayal-brezal, los sabinars de medianías y los cardonales-tabaibales, constituyen excelentes muestras de hábitats naturales bien conservados, característicos de Canarias (fund. b, d, j), con abundantes especies protegidas y más de una treintena amenazadas (fund. c, j). Para especies como las palomas de laurisilva, este bosque constituye un hábitat de importancia vital para su biología, y algo parecido ocurre con muchas de las aves que nidifican en los roques de Anaga (fund. e, f).

Los elementos geomorfológicos encuentran también una óptima y variada expresión en Anaga, algunos altamente representativos de la geología insular (fund. g) y de excepcional singularidad e interés científico (pitones de Chinobre, Anambro, arco de Taganana, roques de Anaga, etc.) (fund. j). También hay yacimientos paleontológicos de interés científico como el de la playa del Tachero. Todo ello salpicado de poblaciones para configurar un paisaje rural, armónico y de gran belleza (fund. h). A ello hay que añadir el valor cultural derivado de la utilización del área por los aborígenes, como comarca histórica de habitación y pastoreo.

Relación con otros espacios: contiene en su interior las reservas naturales integrales de ljuana, El Pijaral y los Roques de Anaga.

PARQUE RURAL DE TENO (T-13)

Superficie: 8.063,6 hectáreas.

Declaración: fue declarado por Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parque natural de Teno, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: este espacio ha sido declarado zona de especial protección para las aves (ZEPA), según lo establecido en la directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres. Dentro del mismo se encuentra el monte de utilidad pública nº 11 «Aguas y Pasos».

Municipios: Buenavista, Los Silos, Santiago del Teide y El Tanque.

Población: incluye cinco entidades de población, Los Carrizales con 61 habitantes, Masca con 161 habitantes, El Palmar con 620 habitantes, Las Portelas con 415 habitantes y Teno Alto con 138 habitantes.

Fundamentos de protección: este macizo montañoso alberga abundantes valores de interés científico con cuantiosas masas forestales en las cumbres, las cuales ejercen un papel importante en la captación de aguas y la protección de los suelos (fund. a). Los bosques son sobre todo comunidades de laurisilva, importantes por su carácter relicto, su escasez (fund. b, c, j) y su gran biodiversidad endémica (fund. d). Dicha importancia se expande también a las comunidades vegetales más xéricas de la zona baja y las de carácter rupícola (fund. c). Entre las especies endémicas y amenazadas hay algunas que se circunscriben exclusivamente a Teno (fund. f), y otras que encuentran aquí zonas de importancia vital para su biología (palomas de laurisilva, águila pescadora, etc.) (fund. e, j).

Las estructuras geomorfológicas están igualmente bien representadas, con espectaculares barrancos, abruptos acantilados y elementos de interés científico (fund. g, i) que configuran un peculiar paisaje lleno de contrastes y belleza (fund. h). A tales valores, hay que sumar aquellos de tipo cultural derivados de la importancia arqueológica de la comarca, con

pueblos donde la arquitectura tradicional todavía marca la tónica edificatoria.

Relación con otros espacios: un pequeño sector del espacio limita al noreste con el sitio de interés científico de Interián y al sureste, con la reserva natural especial de Chinyero.

MONUMENTO NATURAL DEL BARRANCO DE FASNIA Y GÜÍMAR (T-14)

Superficie: 152,1 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional del Barranco de Herques, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Güímar y Fasnía.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: representa una estructura de barranco de interés geomorfológico típico del sur (fund. g), de notable singularidad paisajística (fund. h), con gran variedad de hábitats y buena representación de plantas rupícolas (fund. b). Destacan algunas especies endémicas y amenazadas como el cerrajón (*Sonchus gummifer*), junto a otras protegidas por la normativa regional (fund. c, j).

Relación con otros espacios: su extremo norte linda con el parque natural Corona Forestal

MONUMENTO NATURAL DE LA MONTAÑA CENTINELA (T-15)

Superficie: 132,3 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Montaña Centinela, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Arico.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: este espacio alberga una estructura geomorfológica singular (fund. g) representada por un cono, que constituye un hito paisajístico referencial en el entorno del sur de la isla (fund. h).

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DE LOS DERRISCADEROS (T-16)

Superficie: 268,3 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Los Derriscaderos, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Granadilla.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: este espacio alberga una peculiar estructura de interés científico, geológico y geomorfológico que ocupa un sector abarrancado típico del paisaje pumítico del sur, resultado de un intenso proceso eruptivo de características explosivas que cubrió grandes extensiones del sur de Tenerife (fund. g, j). En su conjunto configura un paisaje singular de tonalidades claras y gran plasticidad (fund. h).

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DE LAS MONTAÑAS DE IFARA Y LOS RISCOS (T-17)

Superficie: 288,1 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Montaña de Ifara y Montaña de Los Riscos, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Granadilla.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: este espacio alberga dos edificios volcánicos que constituyen hitos paisajísticos de interés geológico y geomorfológico (fund. g, j) y destacada singularidad en el paisaje general del sur de la isla (fund. h). Representan además una muestra de elementos geomorfológicos en buen estado de conservación y representativos, en cierto modo, de la geología insular (fund. g).

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DE MONTAÑA PELADA (T-18)

Superficie: 152,7 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Montaña Pelada, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Granadilla.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: montaña Pelada es un cono de importancia paisajística (fund. h) y científica (fund. j), tanto por su origen como por su morfología (fund. g) ya que constituye una estructura geológica singular asociada a procesos de hidrovulcanismo. A esto se añade la importancia ecológica de albergar buenas muestras de comunidades psamófilas y tabaibales dulces (fund. b, c, j).

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DE LA MONTAÑA COLORADA (T-19)

Superficie: 515,3 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Cana-

rias, como paraje natural de interés nacional de Montaña de Las Coloradas, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Vilaflor y Granadilla.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: la montaña Colorada constituye un elemento geomorfológico domático singular (fund. g), de gran interés geológico (fund. j) y relevancia paisajística (fund. h), ya que constituye un hito referencial del territorio, destacando por su forma, contraste y belleza.

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DEL ROQUE DE JAMA (T-20)

Superficie: 94,1 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional del Roque de Jama, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Arona y San Miguel.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: Jama constituye una estructura geomorfológica de destacado relieve y representatividad (fund. g), y un elemento de gran belleza y singularidad paisajística (fund. h). A estos valores hay que añadir los derivados de su interés científico y geológico ya que guardan relación en origen con la formación de los sectores antiguos del macizo de Adeje (fund. j). También contiene importantes hábitats rupícolas (fund. d).

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DE LA MONTAÑA AMARILLA (T-21)

Superficie: 27,8 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Montaña Amarilla, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: San Miguel.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: el cono de montaña Amarilla constituye un elemento geomorfológico de evidente singularidad (fund. g); forma parte, como estribación más meridional, de un conjunto paisajístico de volcanes alineados del sur de Tenerife (fund. h). Además, su origen freatomagmático y la presencia de una duna fósil en su base, le confiere un notable interés científico (fund. j, i).

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DE LA MONTAÑA DE GUAZA (T-22)

Superficie: 725,7 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Montaña de Guaza, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Arona.

Población: dentro de este espacio se encuentra Las Mesas de Guaza, con 1 habitante.

Fundamentos de protección: Guaza es uno de los domos exógenos más representativos de la isla (fund. g, j). Constituye una estructura de gran interés científico, geológico y geomorfológico, lo que está unido a su importancia paisajística (fund. h) y a su carácter de elemento particularizado de la comarca de Arona. Posee además restos subfósiles de especies extintas de interés científico (fund. i).

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DE LA CALDERA DEL REY (T-23)

Superficie: 180,7 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de la Caldera del Rey, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Adeje.

Población: dentro de este espacio se encuentra La Caldera, con un par de familias.

Fundamentos de protección: la caldera del Rey constituye un elemento geomorfológico de gran singularidad (fund. h), al ser una de las tres mejores muestras de vulcanismo freatomagmático-explosivo en Tenerife (fund. g, j).

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DEL TEIDE (T-24)

Superficie: 3.606,7 hectáreas.

Declaración: fue declarado por el Decreto de 22 de enero de 1954, como parte del parque nacional de las Cañadas del Teide, y reclasificado como parte del parque nacional del Teide por la Ley 5/81, de 25 de marzo. En la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se volvió a reclasificar de nuevo dentro del parque nacional, y en la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, se declaró además como monumento natural.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: La Orotava, Icod, Guía de Isora y Santiago del Teide.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: constituye un elemento emblemático de gran interés científico destacando sus particulares características geomorfológicas que definen un paisaje de gran belleza, siendo un hito referencial del territorio que ocupa (fund. g, h, j). Alberga además una muestra representativa de hábitats eólicos, con especies exclusivas como la violeta del Teide (fund. c, f).

Relación con otros espacios: se encuentra dentro del parque nacional del Teide.

MONUMENTO NATURAL DE LA MONTAÑA DE TEJINA (T-25)

Superficie: 169,7 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de la Montaña de Tejina, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Guía de Isora.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: la montaña de Tejina es una unidad geomorfológica destacada (fund. g) de interés geológico (fund. j), al tiempo que un elemento particularizado del paisaje en el oeste de Tenerife (fund. h).

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DEL ROQUE DE GARACHICO (T-26)

Superficie: 5 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional del Islote de Garachico, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Garachico.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: el roque de Garachico es un elemento geomorfológico destacado (fund. j), de notoria relevancia paisajística (fund. g, h, j). Su fauna y flora cuentan con especies amenazadas, además de algunas especies migratorias (fund. d, e).

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DE LA MONTAÑA DE LOS FRAILES (T-27)

Superficie: 25,7 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Montaña de los Frailes, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Los Realejos.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: la montaña de los Frailes constituye un elemento paisajístico de referencia en el valle de La Orotava (fund. g, h). Posee gran interés geológico y geomorfológico por su estructura y por formar parte de una alineación con los otros dos conos cercanos del valle (fund. j).

Relación con otros espacios: ninguna.

PAISAJE PROTEGIDO DE LA RAMBLA DE CASTRO (T-28)

Superficie: 45,9 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional Rambla de Castro, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: toda la superficie del espacio es declarada área de sensibilidad ecológica prolongándose ésta fuera del espacio y sobre los terrenos contiguos al mismo por el sur.

Municipios: Los Realejos.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: Rambla de Castro constituye un enclave de particulares características que alberga entre sus valores, una importante componente cultural. A ello hay que unir una gran belleza paisajística (fund. h) en un marco acantilado de gran singularidad, donde no faltan elementos de destacado interés científico (fund. h, j). Se incluyen entre su biota varias especies amenazadas y protegidas (fund. c, d).

Relación con otros espacios: ninguna.

PAISAJE PROTEGIDO DE LAS LAGUNETAS (T-29)

Superficie: 3.800,1 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Laderas de Santa Úrsula, Los Órganos y altos del valle de Güímar, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: dentro de este espacio se encuentra la totalidad de los montes de utilidad pública nº 16 «Pozo del Morro», nº 19 «El Sauzal», nº 20 «Agua García y Cerro del Lomo», nº 14 «La Esperanza», nº 49 «Cumbres de la Victoria», y parte de los siguientes: nº 18 «Los Canales», nº 17 «La Victoria» y nº 42 «Fayal, Valle y Chaja». Un sector del paisaje, coincidente con los límites de la reserva natural especial de Las Palomas, es además área de sensibilidad ecológica.

Municipios: El Rosario, Candelaria, El Sauzal, La Matanza, La Victoria, Santa Úrsula y Tacoronte.

Población: dentro de este espacio se encuentra Las Lagunetas con 2 habitantes.

Fundamentos de protección: constituye un paisaje montano y boscoso de gran valor (fund. h), con un papel importante en la recarga del acuífero subterráneo y la conservación de los suelos (fund. a). Alberga buenas muestras de pinar y comunidades de transición con el monteverde (fund. b). Entre su flora destacan algunas especies endémicas amenazadas y protegidas por normativa regional como *Pericallis multiflora* (fund. c). Este espacio constituye la estribación nororiental de la compleja estructura de la cordillera dorsal de Pedro Gil que recorre con disposición NE-SO longitudinalmente este sector de la isla (fund. g).

Relación con otros espacios: dentro de este espacio, en los altos de La Victoria y Santa Úrsula, se encuentra la reserva natural especial de las Palomas. Linda al sur con el parque natural de Corona Forestal y al suroeste, con el paisaje protegido de La Resbala.

PAISAJE PROTEGIDO DEL BARRANCO DE ERQUES (T-30)

Superficie: 237,9 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Barranco de Erques y Acantilados, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Municipios: Adeje y Guía de Isora.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: el espacio contiene la cuenca de un espectacular barranco, configurando un paisaje abrupto de interés geomorfológico (fund. g, h), que discurre por las laderas oeste de la isla como una profunda hendidura de gran desarrollo longitudinal.

Relación con otros espacios: el área protegida comprende un sector del barranco que excluye la cabecera -incluida en el parque natural Corona Forestal- y la desembocadura -en el sitio de interés científico de los acantilados de Isorana-.

PAISAJE PROTEGIDO DE LAS SIETE LOMAS (T-31)

Superficie: 1.013,9 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Laderas de Santa Úrsula, Los Órganos y altos del valle de Güímar, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Municipios: Güímar, Candelaria y Arafo.

Población: dentro de este espacio se encuentra las Bodegas de Chivisaya con 1 habitante.

Fundamentos de protección: Siete Lomas constituye un paisaje pintoresco, de carácter agrario (fund. h), con una vegetación transformada, donde subsisten en algunos sectores de riscos o cauces de barrancos varias especies amenazadas y protegidas (*Crambe arborea*, *Atalanthus microcarpus*) (fund. c, j, d).

Relación con otros espacios: linda al norte, sur y oeste con el parque natural de Corona Forestal.

PAISAJE PROTEGIDO DE IFONCHE (T-32)

Superficie: 774,8 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Corona Forestal, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Municipios: Adeje y Vilaflor.

Población: en el interior de este espacio protegido se encuentra la entidad de población de Ifonche, con 31 habitantes.

Fundamentos de protección: paisaje rural de caseríos dispersos, abundantes abancales y gran belleza y armonía de conjunto (fund. h), donde coexisten áreas transformadas por las actividades del hombre con pequeños reductos naturales (pinar). El espacio está circundado por roques como los de Imoque, los Brezos, etc., que proporcionan un marco

escénico pintoresco a la zona, al igual que los abruptos escarpes del cercano barranco del Infierno (fund. g).

Relación con otros espacios: linda en su límite norte con el parque natural de Corona Forestal y al oeste, con la reserva natural especial del barranco del Infierno.

PAISAJE PROTEGIDO DE LOS ACANTILADOS DE LA CULATA (T-33)

Superficie: 552,1 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Acantilados de Los Silos, El Tanque, Garachico e Icod, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: un sector de este espacio, coincidente con el sitio de interés científico de Interián, es área de sensibilidad ecológica.

Municipios: Garachico, El Tanque, Los Silos e Icod de los Vinos.

Población: dentro de este espacio se encuentra un barrio de Icod con aproximadamente 30 habitantes.

Fundamentos de protección: se trata de un acantilado marino fósil, de notable interés geológico y geomorfológico (fund. g, j) e importante valoración paisajística, que conjuga componentes naturales y de carácter rural, para configurar un espacio de gran valor escénico que enmarca a las poblaciones de la isla baja (Garachico) (fund. h). Albergá, asimismo, poblaciones residuales de bosques termófilos de gran interés científico (fund. b, j) y algunas especies amenazadas y protegidas como el *Cheirolophus webbianus*.

Relación con otros espacios: limita por el oeste con el parque rural de Teno, e incluye al sitio de interés científico de Interián.

PAISAJE PROTEGIDO DE LOS CAMPECHES, TIGAIGA Y RUÍZ (T-34)

Superficie: 691,2 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Tigaiga, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: este espacio ha sido declarado zona de especial protección para las aves (ZEPA), según lo establecido en la directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres. En la zona de Los Campeches se encuentra incluido, parcialmente, el monte de utilidad pública nº 24 «Gambuesa», y la zona del barranco de Ruíz es además área de sensibilidad ecológica.

Municipios: Los Realejos y San Juan de la Rambla.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: este espacio representa un paisaje abrupto de gran belleza y singularidad (fund. j, h). El barranco de Ruíz y los acantilados que cierran el valle de La Orotava por el oeste, constituyen unidades geomorfológicas representativas de destacados procesos geológicos (fund. g, j). Dicho interés se ve acrecentado por las comunidades residuales de laurisilva y bosques termófilos, que subsisten en distintos sectores del espacio (fund. b, c, j). En Icod el alto y en los Campeches el espacio alberga algunos sectores donde las parcelas de cultivos y viviendas dispersas conforman un paisaje agrario de valor cultural (fund. h).

Relación con otros espacios: incluye en su interior el sitio de interés científico del Barranco de Ruíz, con el cual se solapa, y limita al sur con el parque natural Corona Forestal.

PAISAJE PROTEGIDO DE LA RESBALA (T-35)

Superficie: 776,6 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Laderas de Santa Úrsula, Los Órganos y altos del valle de Güimar, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: dentro de este espacio se encuentra parcialmente incluido el monte de utilidad pública nº 22 «Mamio, Leres y Monteverde», y la reserva natural integral de Pinoleris, que tiene la consideración de área de sensibilidad ecológica.

Municipios: La Orotava.

Población: en su interior se encuentra la entidad de población de Pino Alto, con 241 habitantes.

Fundamentos de protección: la mitad sur del espacio protegido constituye un paisaje natural, más o menos conservado con especies rupícolas endémicas de gran valor y poblado de pinos (fund. b, c), mientras que la mitad norte es un paisaje transformado con carácter rural (fund. h). La presencia de interesantes comunidades rupícolas (fund. b), con especies amenazadas y protegidas (fund. c, d), eleva el interés científico y de conservación del área.

Relación con otros espacios: dentro de este espacio se encuentra la reserva natural integral de Pinoleris; por el este limita con el paisaje protegido de Las Lagunetas y por el sur con el parque natural de Corona Forestal.

PAISAJE PROTEGIDO DE COSTA DE ACENTEJO (T-36)

Superficie: 401 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Acantilado del Sauzal y Tacoronte, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: con la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, se establecen dos sectores como áreas de sensibilidad ecológica, una en el extremo suroeste y otra en el extremo noreste del espacio.

Municipios: La Orotava, Santa Úrsula, La Victoria, La Matanza, El Sauzal y Tacoronte.

Población: en el interior del espacio protegido se encuentra la entidad de población de Casas del Caletón, con 58 habitantes.

Fundamentos de protección: este espacio contiene una excepcional belleza derivada del paisaje acantilado y abrupto de alta valoración estética (fund. h); constituye un elemento geomorfológico singular, representativo de la costa norte de las islas (fund. g, j). Cuenta también con un interés científico destacado debido a la presencia de especies amenazadas y protegidas tanto de la fauna como de la flora (fund. d, c), siendo en algunos sectores lugar de importancia por la presencia o nidificación de algunas especies (fund. e).

Relación con otros espacios: ninguna.

SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DEL ACANTILADO DE LA HONDURA (T-37)

Superficie: 38,2 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Acantilado

de la Hondura, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: el sitio es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Fasnía.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: en este espacio vive una especie en peligro -*Atractylis preauxiana*- (fund. d, f, j), en un entorno acantilado de cierta relevancia paisajística.

Relación con otros espacios: ninguna.

SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DEL TABAIBAL DEL PORÍS (T-38)

Superficie: 48,6 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional del Tabaibal del Porís, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: el sitio es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Arico.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: el aspecto más destacado de este espacio se encuentra en el tabaibal que alberga, un hábitat característico de Canarias (fund. b, c, j), que cuenta con muchas especies protegidas por la legislación canaria (fund. c). También tiene muestras de hábitats halófilo-aeroliosos en la misma costa (fund. b, c, j). En conjunto incluye un sector de costa cuyos elementos forman un paisaje característico del sur de la isla, que a pesar de su reducida extensión adquiere especial relevancia por la fuerte regresión que ha sufrido en los últimos años.

Relación con otros espacios: ninguna.

SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DE LOS ACANTILADOS DE ISORANA (T-39)

Superficie: 24,1 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional del Barranco de Erques y Acantilados, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: el sitio es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Adeje y Guía de Isora.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: la presencia de algunas especies de aves raras (fund. j) o amenazadas, y en todo caso protegidas por la legislación vigente, así como por convenios internacionales (fund. c, d), justifica su declaración como sitio de interés científico, sobre todo teniendo en cuenta su carácter de refugio para la ornitofauna (fund. e).

Relación con otros espacios: limita por el este con el paisaje protegido del Barranco de Erques

SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DE LA CALETA (T-40)

Superficie: 78,3 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Acantilado de Adeje, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: el sitio es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Adeje.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: en este espacio se dan cita varias especies de aves amenazadas e incluidas en el R.D. 439/1990 de 30 de marzo, muchas de las cuales están protegidas además por diversos convenios internacionales (fund. c, e, j). El acantilado y la playa de arena, dentro de este espacio, constituyen además una unidad de relevancia paisajística (fund. h).

Relación con otros espacios: ninguna.

SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DE INTERIÁN (T-41)

Superficie: 101,8 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del paraje natural de interés nacional de Acantilados de Los Silos, El Tanque, Garachico e Icod, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: el sitio es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Garachico, Los Silos y El Tanque.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: este tramo de acantilado y su piedemonte asociado, albergan una interesante comunidad residual de bosque termófilo (fund. b, c, j), con magníficas poblaciones de almácigos, palos de sangre, etc. Entre la flora destacan muchas especies protegidas y endémicas, y unas pocas amenazadas como la chahorra (*Sideritis kuegleriana*) y el cabezón (*Cheirolophus webbianus*) (fund. d). Por otro lado, todo el acantilado representa un flanco escénico para la isla baja, de gran valor estético (fund. h), que se continúa hacia el Este por el resto del paisaje protegido de los acantilados de La Caleta, y hacia el Oeste, por los acantilados de Teno.

Relación con otros espacios: limita al oeste con el parque rural de Teno y al este, con el paisaje protegido de los Acantilados de la Culata.

SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DEL BARRANCO DE RUÍZ (T-42)

Superficie: 95,6 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Tigaiga, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: el sitio es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: San Juan de la Rambla y Los Realejos.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: el barranco de Ruíz posee un destacado interés científico motivado por la alta biodiversidad de especies que alberga (fund. d, b, j), con una buena muestra residual de bosque de transición entre comunidades de tabaibales y cardonales, y de laurisilva (fund. c), y una excelente representación de flora rupícola. Constituye un barranco de gran belleza paisajística (fund. h) e interés geomorfológico (fund. g).

Relación con otros espacios: este espacio está dentro del paisaje protegido de Campeches, Tigaiga y Ruíz.

GRAN CANARIA

RESERVA NATURAL INTEGRAL DE INAGUA (C-1)

Superficie: 3.920,3 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parque natural de Ojeda, Inagua y Pajonales, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: la reserva es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, la zona tiene la consideración de zona de especial protección para las aves en aplicación de la Directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres. También dentro del espacio se encuentra el refugio nacional de caza de Inagua, Ojeda y Pajonales declarado por el R.D. 1740/82, de 18 de junio, y los montes de utilidad pública de «Ojeda», «Pajonales» e «Inagua».

Municipios: Tejeda, Mogán y San Nicolás de Tolentino.

Población: dentro de este espacio se encuentra un aula de la naturaleza del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Fundamentos de protección: los pinares de esta reserva son de los mejor conservados de Gran Canaria (fund. b, d.). Esto, unido al hecho de albergar varias cabeceras de barrancos importantes (Mulato, Mogán, etc.), le confiere un papel fundamental en la recarga hídrica subterránea y la conservación del suelo (fund. a). La fauna y la flora se componen de varios endemismos amenazados, algunos de los cuales tienen aquí sus mejores poblaciones (fund. d, c, f). Para algunas aves exclusivas de Gran Canaria estos pinares constituyen su refugio principal, como para la perdiz roja y el pinzón azul (fund. e). Esta zona está constituida por materiales del antiguo edificio en escudo que ocupó esta parte de la isla, por lo que posee gran interés científico, geológico y geomorfológico además de conformar un paisaje de gran espectacularidad (fund. g, h, j).

Relación con otros espacios: la reserva está incluida en el parque rural del Nublo.

RESERVA NATURAL INTEGRAL DEL BARRANCO OSCURO (C-2)

Superficie: 35,2 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Doramas, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: la reserva es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, tiene igual consideración una estrecha zona exterior en el cauce oeste del barranco y otra en los lomos a ambos lados del espacio, declaradas en la Ley 12/1994 de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, para controlar mejor las acciones que puedan repercutir negativamente sobre la reserva.

Municipios: Moya y Valleseco.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: el barranco Oscuro alberga un reducto de la mejor y más completa muestra de laurisilva de Gran Canaria (fund. b, d), por lo que su interés radica en conservar un ecosistema casi desaparecido (fund. c). Cuenta con una gran riqueza florística y faunística endémica, so-

bre todo de invertebrados (fund. d). Entre la flora se incluyen más de 40 endemismos canarios, una docena de las cuales son exclusivos de Gran Canaria (fund. d, j). Para algunas de estas especies, en el barranco Oscuro se encuentra la mayor parte de sus efectivos poblacionales (fund. f). La declaración como reserva natural integral se hizo con el propósito de salvaguardar la laurisilva autosustentada que alberga, al tiempo que promover su recuperación; por eso sus límites abarcan también zonas deforestadas, para conseguir que dicha comunidad se extienda más allá de su actual distribución. Además del interés de la zona por su contribución al mantenimiento de procesos ecológicos esenciales, destaca su paisaje de gran belleza (fund. a, h).

Relación con otros espacios: se encuentra incluido en el paisaje protegido de Doramas.

RESERVA NATURAL ESPECIAL DE EL BREZAL (C-3)

Superficie: 107 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Doramas, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: la reserva es por definición área de sensibilidad ecológica.

Municipios: Santa María de Guía.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: este espacio delimita un pequeño sector al oeste del barranco de Moya, donde se encuentra la mejor muestra de fayal-breza de Gran Canaria (fund. b, c). Entre su flora destacan endemismos como el bicácaro (*Canarina canariensis*) o la esparraguera (*Smilax canariensis*), que aunque también aparecen en otros reductos de laurisilva de la isla, tienen alto valor conservacionista (fund. d, j). El espacio incluye zonas forestadas que contribuyen a mantener procesos ecológicos ligados a la recarga del acuífero y la protección de los suelos (fund. a).

Relación con otros espacios protegidos: el norte de este espacio linda con el paisaje protegido de Doramas.

RESERVA NATURAL ESPECIAL DE AZUAJE (C-4)

Superficie: 61,1 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Doramas, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: la reserva es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Firgas y Moya.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: alberga muestras de hábitats amenazados y singulares en Gran Canaria, como son un reducto de laurisilva y el dulceacuicola. Además, hay buenas muestras de hábitats rupícolas en las escarpadas laderas del barranco (fund. b). La flora cuenta con varias especies amenazadas pertenecientes a géneros propios de laurisilva (fund. d) y, en general, con abundantes endemismos, algunos de los cuales están protegidos (fund. c, f). También resultan de gran trascendencia los restos de fósiles (moldes, etc.) que aparecen en distintos lugares de las lade-

ras del barranco (fund. i). Destaca igualmente por su belleza la morfología del barranco (fund. g, h).

Relación con otros espacios: se encuentra dentro del paisaje protegido de Doramas.

RESERVA NATURAL ESPECIAL DE LOS TILOS DE MOYA (C-5)

Superficie: 91,5 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Doramas, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: la reserva es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Santa María de Guía y Moya.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: la reserva delimita uno de los últimos reductos de laurisilva de Gran Canaria (fund. b, c, d), comunidad vegetal que a pesar de su reducida extensión, ejerce un papel destacado en la protección de los suelos y la recarga del acuífero (fund. a). La fauna y flora se componen de especies típicas de laurisilva, contando con multitud de endemismos de alto interés científico (más de 50 especies de plantas y varios cientos de invertebrados), algunos en peligro, como *Sideritis discolor* o *Isoplexis chalcantha* (fund. c, j). Para muchas especies este lugar alberga la mayor parte de sus poblaciones, cuando no la totalidad (fund. f).

Relación con otros espacios: se encuentra incluido en el paisaje protegido de Doramas.

RESERVA NATURAL ESPECIAL DE LOS MARTELES (C-6)

Superficie: 3.568,7 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte de tres espacios, el parque natural de Cumbres, el parque natural de Guayadeque y el paraje natural de interés nacional de Temisas. La Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias lo reclasificó a su actual categoría.

Otras protecciones: la reserva es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, la caldera de los Marteles ha sido considerada por el Instituto Tecnológico GeoMinero de España como punto de interés geológico (PIG), por la significación del edificio freatomagmático que conforma.

Municipios: Santa Lucía, Agüimes, Valsequillo, San Mateo, San Bartolomé, Ingenio, Telde y Tejeda.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: la reserva ofrece un paisaje montano de gran belleza (fund. h) con algunos elementos geomorfológicos destacados, como la caldera de los Marteles o el pitón fonolítico de roque Blanco, entre otros (fund. g). Todo el área ejerce un papel importante en el mantenimiento de procesos ecológicos esenciales, con grandes cuencas de recepción como la de los barrancos de San Bartolomé, Tenteniguada, Temisas, etc., por lo que resulta un objetivo fundamental impedir la erosión en estas cabeceras mediante la protección de los suelos (fund. a). Cuenta con una amplia variedad de hábitats donde sobresalen los acebuchales y saucedas de la cabecera del barranco de los Cernicalos, y

los abundantes farallones que hay por todo el espacio (fund. b). Los acebuchales constituyen un pequeño reducto de una extensa masa arbustiva que en el pasado cubría buena parte del noroeste de la isla (fund. c). En sus escarpes se concentra una alta biodiversidad vegetal endémica (sólo en los acantilados del Paso de la Plata se conocen más de 50 endemismos) de gran interés científico (fund. d, j).

Relación con otros espacios: por el oeste linda con el paisaje protegido de Las Cumbres y con el parque rural del Nublo, mientras que por el este linda con el paisaje protegido de Lomo Magullo y con el monumento natural del Barranco de Guayadeque. Dentro de este espacio se encuentra el monumento natural de los Riscos de Tirajana.

RESERVA NATURAL ESPECIAL DE LAS DUNAS DE MASPALOMAS (C-7)

Superficie: 403,9 hectáreas.

Declaración: fue declarado por vez primera como espacio protegido en 1987, con la categoría de paraje natural de interés nacional, pero ya desde 1982 disponía de una protección provisional por el Real Decreto 1741/1982, de 25 de junio, por el cual se constituyó una Junta o Patronato con la finalidad de proponer y estudiar las medidas necesarias para salvaguardar el espacio. La Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias lo reclasificó a su actual categoría.

Otras protecciones: la reserva es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, en un sector externo al espacio protegido se ha declarado un área de sensibilidad ecológica que afecta a una parte en sus flancos oeste y norte (que abarca todo el campo de golf de Maspalomas), toda la franja de playa y una banda mar adentro de unos 200 m de ancho.

Municipios: San Bartolomé.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: este espacio delimita un sistema natural característico del archipiélago, el hábitat dunar halófilo, que no está representado con estas características en ningún otro lugar de la isla (fund. b). Es una zona bien conservada, cuyo entorno se encuentra intensamente urbanizado, lo cual amenaza su pervivencia (fund. d). Gran parte de la flora y algunas de las especies orníticas que visitan las zonas húmedas de este espacio están protegidas por normativas de rango nacional y regional (fund. c, e). Además, abundan las especies de insectos sabulícolas -algunos endémicos- relacionadas con la fauna africana (fund. f). Posee también gran interés científico, con elementos geomorfológicos y geológicos de destacado valor que conforman un paisaje de gran belleza y singularidad (fund. g, h, j).

Relación con otros espacios protegidos: ninguna.

RESERVA NATURAL ESPECIAL DE GÜIGÜI (C-8)

Superficie: 2.920,9 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural del Macizo del Suroeste, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: la reserva es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: San Nicolás de Tolentino.

Población: sólo hay dos o tres casas habitadas en las inmediaciones de Artejévez y en el cauce del barranco Tasartico.

Fundamentos de protección: esta reserva alberga una interesante muestra de cardonal-tabaibal e importantes restos de bosques termófilos (fund. b, c, d). La peculiar orografía de barrancos encajados y antiguos constituye una formación representativa de la geología insular (fund. g), que en Güigüí configura un paisaje de gran belleza (fund. h). Entre la flora, hay algunos endemismos en peligro cuyas poblaciones se distribuyen principalmente por el interior de la reserva (fund. c, d), con algunas especies exclusivas como el cabezón (*Cheirolophus falcisectus*). En cuanto a la fauna, en los acantilados costeros nidifican varias especies amenazadas de aves (fund. e, j). Desde el punto de vista cultural, es reseñable la existencia de yacimientos arqueológicos en las inmediaciones de la montaña de Hogarzales.

Relación con otros espacios: la reserva linda por el sur y el este con el parque rural del Nublo.

PARQUE NATURAL DE TAMADABA (C-9)

Superficie: 7.538,6 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parque natural de Tamadaba, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el espacio, a excepción de un sector en la localidad de El Risco, es por definición área de sensibilidad ecológica a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, la reserva ha sido declarada zona de especial protección para las aves en aplicación de la Directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres. Dentro de este espacio se encuentran los montes de utilidad pública de «Tamadaba» en su integridad y parte de los de «El Pinar» y «Cortijo de Tifaracas».

Todo un sector a lo largo de la costa de La Aldea a Agaete tiene la consideración de punto de interés geológico (PIG) por el Instituto Tecnológico GeoMinero de España, por su interés para visualizar la parte externa de la caldera de Tejeda, con zonas de alteración hidrotermal (Los Quemados) y muestras de facies sálicas que desbordaron la caldera (El Risco).

Municipios: Agaete, Artenara y San Nicolás.

Población: con la salvedad de algunas casas aisladas en diferentes puntos del espacio, la única entidad de población que alberga es la de El Risco con 237 habitantes y Guayedra con 3 habitantes.

Fundamentos de protección: la red de barrancos, escarpes y macizos de esta zona configura un paisaje erosivo de contrastes y gran belleza (fund. h), donde se pueden identificar elementos naturales de notable interés geomorfológico (fund. g, j). En Tamadaba se encuentra uno de los pinares naturales mejor conservados de la isla, de notable eficacia en la captación hidrológica, como atestigua la presencia de varias presas artificiales en su entorno (fund. a, b, c). Otros biosistemas bien conservados son los de barrancos y los cardonales y tabaibales de zonas bajas, además de los hábitats de escarpes (fund. b, c). En los riscos de Guayedra se encuentran varias especies amenazadas (fund. d), algunas de las cuales son exclusivas de este lugar (fund. f). Además determinadas especies de aves endémicas y amenazadas encuentran en los pinares áreas idóneas de nidificación (fund. e). Desde un punto de vista cultural, también destacan algunos caseríos aislados y semiabandonados, y la importancia arqueológica de zonas como El Risco y el valle de Guayedra.

Relación con otros espacios: linda por el sureste con el parque rural del Nublo.

PARQUE NATURAL DE PILANCONES (C-10)

Superficie: 5.794,4 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parque natural de Ayagaures y Pilancones, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: el parque es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, el espacio ha sido declarado zona de especial protección para las aves según lo establecido en la Directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres. Dentro de este espacio se encuentran los montes de utilidad pública de «La Plata, San Bartolomé y Maspalomas», «Montaña del Rey» y «Ayagaures y Pilancones».

Municipios: San Bartolomé.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: por sus características este espacio desempeña un papel importante en la protección de los suelos y la recarga del acuífero (fund. a). Por él discurren hacia el sur varios barrancos de interés geomorfológico y gran belleza paisajística (fund. g, h). El pinar de sus cumbres constituye un hábitat en buen estado de conservación (fund. b, d) con buenas poblaciones avícolas, por lo que se ha incluido en la red ZEPAS de la Unión Europea; y otro tanto podría decirse de algunos cardonales y tabaibales, y determinados hábitats acuáticos. Por todo el espacio se distribuyen especies amenazadas de la fauna y la flora (fund. c, e), y elementos de interés científico (fund. j).

Relación con otros espacios protegidos: linda por el norte con el parque rural del Nublo, y por el este con el paisaje protegido de Fataga.

PARQUE RURAL DEL NUBLO (C-11)

Superficie: 26.307,4 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte de los parques naturales de Ojeda, Inagua y Pajonales, de Tejeda, la mayor parte del parque natural del macizo del Suroeste y un pequeño sector al norte del parque natural de Ayagaures y Pilancones. La Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias lo reclasificó a su actual categoría.

Otras protecciones: el sector de parque que delimita la reserva natural integral de Inagua tiene la consideración de área de sensibilidad ecológica (ASE), además de zona de especial protección para las aves según lo establecido en la Directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, y de refugio nacional de caza. Un sector del parque, en torno al barranco de Veneguera, también se declaró ASE como medida complementaria de protección, con el fin de posibilitar un mayor detalle en los análisis de las actuaciones que puedan afectar al mantenimiento de sus valores. También dentro de este espacio se encuentran parte de los montes de utilidad pública de «El Pinar», «Cortijo de Tifaracas» y «Cortijo del Nublo».

Hay tres lugares en este espacio que han sido considerados puntos de interés geológico (PIG) por el Instituto Tecnológico GeoMinero de España en la reciente cartografía geológica de la isla: la caldera de Tejeda por su evidente interés y por ser una excelente muestra del proceso geológico conocido como *cone sheet*; Ayacata y un sector en la ladera oeste del barranco de Arguineguín, entre los embalses de Soria y Chira, donde son particularmente espectaculares los bloques de avalancha asociados a las erupciones del antiguo estratovolcán del Roque Nublo; y el frente del espacio protegido al

sur de Veneguera, donde pueden observarse interesantes depósitos de ignimbritas. Estos tres lugares han sido calificados como de importancia internacional.

Municipios: Artenara, Tejeda, San Nicolás, Mogán, San Bartolomé, San Mateo, Valleseco y Moya.

Población: comprende las siguientes entidades de población: Artenara (241 hab), Acusa (61 hab), Tejeda (901 hab), Cuevas Caídas (105 hab), El Rincón (107 hab), Timegada (109 hab), El Espinillo (25 hab), La Solana del Chorrillo (38 hab), El Carrizal (107 hab), La Degollada (89 hab), El Juncal (101 hab), El Chorrillo (38 hab), Las Casas del Lomo (63 hab), La Culata (352 hab), El Roque (27 hab), Lomo de los Santos (183 hab), Lomo de la Palma (34 hab), Ayacata (113 hab), La Plata (27 hab), Cercados de Araña (176 hab), Espino (316 hab), Casas de Veneguera (160 hab), Tabaibales (6 hab), El Horno (142 hab), Tasarte (687 hab), Tasartico (58 hab) y Artejévez (28 hab), Las Crucitas (41 hab), El Majuelo (51 hab) y el Tostón (94 hab).

Fundamentos de protección: en este parque coinciden múltiples valores que justifican su protección. Alberga hábitats naturales en buen estado (fund. b, d), abundantes especies endémicas y amenazadas (fund. c), algunas de ellas restringidas al parque, como el rosalillo: (*Dendriopoterium pulidoi*) (fund. f). Por otro lado, los pinares, las abundantes charcas artificiales y los acantilados costeros, constituyen hábitats importantes para muchas especies de aves (fund. e). Además, las masas forestales ejercen un papel notable en la recarga del acuífero subterráneo y la conservación de los suelos (fund. a), aparte de constituir una muestra de uno de los sistemas más característicos de Canarias, el de pinar (fund. b). Desde el punto de vista geomorfológico, también existen estructuras relevantes, tales como la colosal caldera de hundimiento/erosión de la cuenca de Tejeda, los barrancos del suroeste o el roque Nublo (fund. h, g). El parque del Nublo ofrece un paisaje de estructuras desmanteladas y fuertes escarpes, con sectores de gran interés y espectacularidad (fund. h, j).

Relación con otros espacios protegidos: dentro del parque rural se encuentra la reserva natural integral de Inagua y el monumento natural del Roque Nublo, y lindando por el norte está el paisaje protegido de Las Cumbres; por el este la reserva natural especial de los Marteles; por el sur, el parque natural de Pílancones y el monumento natural de Tauro; y por el oeste el parque natural de Tamadaba y la reserva natural especial de Güigüí.

PARQUE RURAL DE DORAMAS (C-12)

Superficie: 3.586 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parque natural de Doramas, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: los sectores de este espacio afectados por las reservas de Azuaje, Tilos de Moya y barranco Oscuro, más una franja al sur de esta última, tienen la consideración de área de sensibilidad ecológica.

Municipios: Santa María de Guía, Moya, Firgas, Valleseco, Arucas y Teror.

Población: las entidades de población incluidas en este espacio son las siguientes: Barrancos del Pinar (196 hab), Doramas (81 hab), San Fernando (316 hab), Los Tilos (22 hab), Barranco del Laurel (138 hab), Tablero (222 hab), Lomo del Peñón (50 hab), Hoyas del Cavadero (99 hab), Fontanales (312 hab), Zumacal de Firgas (46 hab), Zumacal de Valleseco (568 hab), Valsendero (268 hab), Barranco (51 hab), Carpinteras (138 hab), Troyanas (150 hab), Barranquillo (185 hab), Caserón (171 hab) y Monagas (85 hab), Barranco del Pinar (104 hab), Las Joradas (292 hab) y Las Madres (46 hab).

Fundamentos de protección: conforma un paisaje de gran belleza, donde están presentes sectores naturales, áreas agrícolas y lugares de interés cultural (fund. h); en él se ubican importantes cabeceras de barrancos, como Azuaje y Moya y otros elementos singulares que dan interés a la estructura geomorfológica del espacio (fund. g, j). En conjunto el espacio desempeña un papel destacado en la recarga de acuíferos, sobre todo en las cotas altas afectadas por las nieblas (fund. a). Tres de estos lugares, Azuaje, barranco Oscuro y los Tilos de Moya reúnen un doble interés científico al ser núcleos relicticos de la laurisilva que en otro tiempo se expandía por toda la zona (fund. b, c, d).

Relación con otros espacios protegidos: el paisaje incluye entre sus límites dos reservas naturales especiales -Tilos de Moya y Azuaje- y una reserva natural integral -barranco Oscuro-. Limita un pequeño sector al norte con la reserva natural especial de El Brezal y al sur, con el paisaje protegido de Las Cumbres.

MONUMENTO NATURAL DE AMAGRO (C-13)

Superficie: 407,7 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Amagro, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Gáldar.

Población: existe una entidad de población, Los Lirios, con 18 habitantes.

Fundamentos de protección: la montaña de Amagro conforma un hito de interés paisajístico destacado en el noroeste de Gran Canaria (fund. h), y tiene un valor cultural añadido por albergar yacimientos arqueológicos. Su reclasificación como monumento natural está justificada al tratarse de una formación particularizada de la naturaleza a la cual se quiere brindar una protección especial en razón de su singularidad como estructura de interés geológico y geomorfológico, y sus valores estéticos y culturales (fund. g, j).

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DE BANDAMA (C-14)

Superficie: 325,7 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Bandama, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, la erupción de Bandama ha sido considerada por el Instituto Tecnológico GeoMinero de España como punto de interés geológico (PIG), en la última edición del mapa geológico de la isla.

Municipios: Las Palmas, Telde y Santa Brígida.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: tanto la caldera como el pico de Bandama constituyen dos unidades naturales de gran singularidad e interés científico (fund. j). El cono es además un

elemento destacado del paisaje, visible desde gran distancia y con una magnífica panorámica desde su vértice; la caldera es de perfecta estructura lo cual la convierte en una de las más bellas de Canarias (fund. g, h). Ambas formaciones son una muestra de procesos volcánicos singulares, tanto en lo concerniente a la dinámica de construcción como a la tipología estructural resultante (fund. g). La caldera es la localidad típica de varios coleópteros endémicos de la isla, y a estos valores hay que añadir otro de tipo cultural debido a la existencia en su interior de grabados realizados por antiguos pobladores de la isla.

Relación con otros espacios protegidos: el monumento se encuentra dentro del paisaje protegido de Tafira.

MONUMENTO NATURAL DEL MONTAÑÓN NEGRO (C-15)

Superficie: 193,6 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Cumbres, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además el Montañón Negro y la caldera de los Pinos de Gáldar han sido considerados por el Instituto Tecnológico GeoMinero de España como puntos de interés geológico (PIG), en la última edición del mapa geológico de la isla.

Municipios: Moya, Gáldar, Santa María de Guía y Valleseco.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: el Montañón Negro y la caldera de los Pinos de Gáldar constituyen dos estructuras geomorfológicas bien conservadas, de gran singularidad e interés científico (fund. g, j) y representativas del volcanismo insular. Desde el punto de vista paisajístico, el Montañón Negro es una formación natural de gran belleza que domina y da carácter a la zona como elemento referencial del territorio (fund. h).

Relación con otros espacios: el monumento se encuentra dentro del paisaje protegido de Las Cumbres.

MONUMENTO NATURAL DEL ROQUE DE AGUAYRO (C-16)

Superficie: 806,6 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Aguayro, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Santa Lucía y Agüimes.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: el roque Aguayro constituye un elemento paisajístico muy destacado, que domina y caracteriza la zona (fund. h), al tiempo que es una formación natural de singularidad e interés científico (fund. g, j). Junto a estos valores estéticos, destacan otros de carácter cultural debido a la presencia de petroglifos aborígenes en el lomo de los Letreros.

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DE TAURO (C-17)

Superficie: 1.256,6 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Tauro, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, este espacio ha sido declarado zona de especial protección para las aves según lo establecido en la Directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres. También dentro de este espacio se encuentra el monte de utilidad pública de «Arguineguín».

Municipios: Mogán.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: Tauro conforma una estructura de notoria singularidad (fund. g); posee además particulares características que le aportan gran valor y relevancia paisajística (fund. h). A ambos lados del edificio montañoso, se localizan diversas microcuencas de pequeños barranquillos que desembocan en Arguineguín y Mogán. El área ejerce cierto papel en el mantenimiento de procesos ecológicos esenciales como la protección de suelos y recarga hidrológica, sobre todo en la parte alta, donde se asientan las comunidades boscosas (fund. a). El macizo constituyó en otro tiempo lugar de ceremonia aborigen, lo que le proporciona un añadido valor cultural.

Relación con otros espacios protegidos: su límite norte está conectado con el parque rural del Nublo.

MONUMENTO NATURAL DE ARINAGA (C-18)

Superficie: 90,7 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Arinaga, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipio: Agüimes.

Población: ninguna, pero existe un faro y un antiguo albergue juvenil.

Fundamentos de protección: el cono volcánico de Arinaga constituye un elemento de interés geomorfológico y un hito referencial en el paisaje de la costa sureste de Gran Canaria (fund. h, g, j). En conjunto, el espacio protegido forma parte de un área seminatural más extensa donde se pueden observar diversos endemismos amenazados, tanto vegetales como animales, entre ellos el lagarto *Gallotia atlantica delibesi* (fund. c, d). Las inmediaciones de Arinaga son la única localidad donde vive esta última subespecie y donde se encuentra la población más densa de la isla de calandrias (fund. f).

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DEL BARRANCO DE GUAYADEQUE (C-19)

Superficie: 725,5 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parque natural de Guayadeque, y reclasificado a su actual

categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Agüimes e Ingenio.

Población: reducida pero presente en casas excavadas en la roca, y dispersas por el cauce del barranco.

Fundamentos de protección: constituye una unidad geomorfológica bien definida (fund. g), con paredes escarpadas, densa red de diques y huellas evidentes de los procesos erosivos que han ido encajonando el barranco con el paso del tiempo. En sus laderas se refugia una buena muestra de flora autóctona, con abundantes endemismos canarios y macaronésicos (fund. b, c, d). En conjunto, Guayadeque es un barranco de extraordinarias proporciones y de gran belleza (fund. h), donde confluyen elementos naturales singulares de la flora, con un destacado interés cultural tanto por albergar una muestra de antiguos asentamientos en cuevas, como por la gran cantidad de hallazgos arqueológicos que ha proporcionado. Una buena parte de las colecciones del Museo Canario de Arqueología proceden de yacimientos del barranco.

Relación con otros espacios protegidos: linda por el este con el paisaje protegido de Montaña de Agüimes, y por el oeste con la reserva natural especial de Los Marteles.

MONUMENTO NATURAL RISCOS DE TIRAJANA (C-20)

Superficie: 772,2 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Cumbres, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: San Mateo, Tejeda, San Bartolomé, Santa Lucía y Valsequillo.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: este espacio alberga la gran cuenca de cabecera del barranco de Tirajana, de destacado interés geológico y geomorfológico, en cuya configuración han intervenido importantes procesos de desmantelamiento erosivo (fund. g). En él están presentes numerosos endemismos con especies amenazadas y protegidas (fund. c, d). En el escarpe ha llegado a nidificar algún halcón (*Falco* sp.) protegido asimismo por normativa nacional e internacional. Conforman además un elemento del paisaje destacado por constituir un marco escénico de gran belleza y singularidad (fund. h).

Relación con otros espacios: se encuentra incluido en la reserva natural especial de Los Marteles. Limita con el parque rural del Nublo por el flanco oeste.

MONUMENTO NATURAL DEL ROQUE NUBLO (C-21)

Superficie: 451,8 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Cumbres, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley

11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, dentro del mismo se encuentra el monte de utilidad pública de «Cortijo del Nublo».

Municipios: Tejeda.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: alberga este espacio un elemento natural de gran singularidad y representatividad en el paisaje de la isla. Forma parte de los restos de materiales antiguos que conformaron el edificio central de la isla en el que los intensos procesos erosivos posteriores han modelado un peculiar resalte (fund. g, h). Como valor añadido constituye un hito del territorio cargado de simbolismo para la población de la isla.

Relación con otros espacios: se encuentra incluido dentro del parque rural del Nublo.

PAISAJE PROTEGIDO DE LA ISLETA (C-22)

Superficie: 560,2 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parque natural de La Isleta, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: el sector del paisaje donde se concentran los conos más importantes (alineación norte) y una porción del malpais que desde los cráteres se extiende hacia el sur, tienen la consideración de área de sensibilidad ecológica por su valor natural y paisajístico.

Los volcanes recientes de La Isleta han sido considerados como puntos de interés geológico (PIG) por el Instituto Tecnológico GeoMinero de España, debido a que se trata de unos edificios freatomagmáticos de cierta espectacularidad.

Municipios: Las Palmas.

Población: dentro del espacio protegido se encuentra el barrio de Las Coloradas y unas instalaciones militares.

Fundamentos de protección: el espacio constituye un peculiar marco paisajístico, como destacado hito referencial de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (fund. h). En él se dan cita elementos naturales de notoria singularidad, como los conos alineados de los distintos episodios volcánicos que conformaron La Isleta (fund. g). Representan, por tanto, un magnífico ejemplo de relieve volcánico y de procesos ligados al mismo de gran interés científico (fund. j), donde además de los procesos eruptivos se aprecian distintos niveles marinos (fund. i) y escarpados acantilados fruto de la erosión.

Relación con otros espacios: ninguna.

PAISAJE PROTEGIDO DE PINO SANTO (C-23)

Superficie: 3.012,3 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parque natural Monte Lentiscal, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Municipios: Las Palmas, Santa Brígida, Teror y San Mateo.

Población: destacan las siguientes entidades de población: Las Melequinas (273 hab), La Angostura (529 hab), Pino Santo Alto (289 hab), Pino Santo Bajo (502 hab), Lomo Espino (224 hab), Hoya Bravo (380 hab), Yedra (28 hab), Utica (13 hab), Espartero (298 hab), La Calzada (363 hab), Dragonal (509 hab), Llanos de María Rivero (199 hab), El Pintor (344 hab), Loma de Galga (7 hab), Lomo del Corcovado (44 hab) y Siete Puertas (183 hab).

Fundamentos de protección: este espacio posee un atractivo especial dado su carácter rural y gran relevancia paisajística (fund. h), albergando áreas más o menos naturales que armonizan con sectores habitados como La Galga, Espartero y El Corcovado, de interés cultural, así como zonas tradicionales cultivadas que conforman un paisaje de gran belleza. Los acebuchales también encuentran una buena representación en algunos sectores del espacio protegido (fund. c). Contiene además elementos singulares como el cono del Monte Lentiscal, enclavado en el histórico Barranco de Guinguada.

Relación con otros espacios: ninguna.

PAISAJE PROTEGIDO DE TAFIRA (C-24)

Superficie: 1.413,6 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parque natural de Tafira, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: un sector central de este espacio, coincidente con los límites del monumento natural de Bandama, está considerado como área de sensibilidad ecológica.

Municipios: Telde, Santa Brígida y Las Palmas.

Población: cuenta con tres entidades de población que son Los Hoyos (966 hab), La Atalaya (1.453 hab) y Montebravo (131 hab).

Fundamentos de protección: se trata de un área que posee gran valor paisajístico al contener elementos tan singulares como una alineación de conos volcánicos donde destaca por sus particulares características el edificio central de pico Bandama, siendo también de interés la chimenea volcánica de Jinámar, una de las más profundas del archipiélago (fund. g, h). Entre la vegetación existente destacan endemismos como palmeras, dragos, marmulanos, etc. que llegan a caracterizar el paisaje vegetal en ciertas zonas. En otros sectores existe un paisaje rural de interés cultural donde alternan viviendas y áreas de cultivo tradicional.

Relación con otros espacios: dentro de este paisaje se encuentra el monumento natural de Bandama.

PAISAJE PROTEGIDO DE LAS CUMBRES (C-25)

Superficie: 4.329 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parque natural de Las Cumbres, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: la mayor parte de la superficie del paisaje protegido está dentro del polígono de repoblación obligatoria (en su mayoría son montes del Cabildo y de particulares consorciados). Casi todo el espacio protegido, con la única excepción de un sector en Cueva Grande, está declarado como área de sensibilidad ecológica. Dentro de este espacio se encuentra el monte de utilidad pública de «Cortijo de las Mesas».

Municipios: Artenara, Gáldar, Santa M^a de Guía, Moya, Valleseco, Tejeda, San Mateo y Valsequillo.

Población: se encuentran las siguientes entidades de población: Cueva Grande (205 hab), Camaretas (75 hab) y Hoya del Gamonal (7 hab).

Fundamentos de protección: este espacio, por su disposición ejerce un papel notable en el mantenimiento de procesos ecológicos esenciales como es la captación de aguas, al situarse en la fachada norte y en el sector cumbre de la isla (fund. a); en él se inserta la mayoría de las cabeceras de los principales barrancos del noreste de la isla. En muchos de

estos barrancos existen presas en sus tramos más bajos, cuya colmatación depende en gran parte de la erosión y arrastres de tierra provenientes de las cabeceras; de ahí la importancia que para el área supone la protección de los suelos. En él se encuentran abundantes endemismos y especies amenazadas como la margarita plateada (*Tanacetum ptarmiciflorum*) protegida por normativa regional (fund. c). En conjunto se trata de un paisaje típico de cumbres, de gran belleza, donde también existen elementos naturales singularizados de interés geológico y geomorfológico, como el Montañón Negro, la caldera de Gáldar o el roque del Saucillo (fund. g, h).

Relación con otros espacios: el paisaje limita al norte con el parque rural de Doramas, al oeste con el parque rural del Nublo y al sureste con la reserva natural especial de los Marteles. Dentro de este espacio se encuentra el monumento natural del Montañón Negro.

PAISAJE PROTEGIDO DE LOMO MAGULLO (C-26)

Superficie: 176 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del paraje natural de interés nacional del Barranco de los Cernícalos, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Municipios: Telde y Valsequillo.

Población: dentro del espacio se encuentra Lomo Magullo con 9 habitantes.

Fundamentos de protección: este espacio constituye un reducto de valor paisajístico peculiar al albergar un tramo del Barranco de los Cernícalos con marcado carácter rural donde alternan áreas de cultivo tradicional y viviendas que se concentran en torno al Caserío de Lomo Magullo (fund. h). Posee además de valor paisajístico, interés geológico al incluir parte de la erupción cuaternaria del volcán de Barros (fund. i, g).

Relación con otros espacios: el paisaje linda por el oeste con la reserva natural especial de los Marteles.

PAISAJE PROTEGIDO DE FATAGA (C-27)

Superficie: 3.004,6 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Ayagaures y Pilacones, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo este espacio, con la excepción de una franja en el cauce, donde se encuentran las poblaciones de Fataga y Artedara, fueron declaradas área de sensibilidad ecológica a los efectos de lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: San Bartolomé.

Población: dentro de este espacio se encuentran las entidades de población de Fataga con 319 hab. y Artedara con 41 habitantes.

Fundamentos de protección: el barranco de Fataga constituye una peculiar unidad geomorfológica (fund. g), que por sus características y alto valor escénico configura un paisaje de primera magnitud y de gran belleza (fund. h). Alberga hábitats naturales en buen estado de conservación, como los magníficos palmerales existentes en el cauce, y los hábitats de escarpes (fund. b, d). En este último viven algunas plantas raras y amenazadas como la siempreviva (*Limonium preauxii*) o la ruda (*Ruta oreojasme*) (fund. c). Es igualmente destacable la presencia de sabinas en lo alto de la ladera este de la zona media del barranco, por constituir elementos naturales raros y singulares en Gran Canaria.

Relación con otros espacios: el paisaje linda por el oeste con el parque natural de Pílancones.

PAISAJE PROTEGIDO DE MONTAÑA DE AGÜIMES (C-28)

Superficie: 285,2 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Montaña de Agüimes, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Municipios: Ingenio y Agüimes.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: la montaña de Agüimes constituye un elemento natural singularizado del paisaje, enclavado en el margen derecho del barranco de Guayadeque. Se trata de una manifestación volcánica antigua, muy desmantelada por procesos erosivos que constituye una referencia paisajística del territorio en el que se encuentra (fund. h), posee además interés geológico y geomorfológico al tratarse de un espacio volcánico individualizado que contribuyó a la formación de este sector de la isla (fund. g).

Relación con otros espacios: el paisaje está unido por el norte con el monumento natural del barranco de Guayadeque.

SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DE JINÁMAR (C-29)

Superficie: 29,6 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Jinámar, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: el sitio es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Las Palmas y Telde.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: el área protegida constituye la única localidad conocida de un endemismo muy amenazado, la hierbamuda (*Lotus kunkelii*) (fund. c, d). En esta zona se encuentran también restos subfósiles marinos de una antigua playa levantada, lo cual acrecienta su interés científico (fund. g, j).

Relación con otros espacios: ninguna.

SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DE TUFIA (C-30)

Superficie: 54,1 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Tufia, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: el sitio es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Telde.

Población: hay un asentamiento litoral que reúne considerable número de personas y ha perdido ya el carácter de segunda residencia que le dió origen.

Fundamentos de protección: además de la existencia de dos endemismos vegetales protegidos que están seriamente amenazados, como el chaparro (*Convolvulus caput-medusae*) y la piña de mar (*Atractylis preauxiana*) (fund. c), es de destacar la buena representación de los hábitats halófilo y sabulícola (fund. b, d). A dicho interés científico intrínseco hay que sumar el derivado del carácter fósil de los depósitos dunares (fund. g) y la abundancia de restos de faunas invertebradas antaño más abundantes (fund. j, i). El espacio reúne un interés arqueológico destacado por albergar un poblado aborigen de viviendas-habitación.

Relación con otros espacios: ninguna.

SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DEL ROQUE DE GANDO (C-31)

Superficie: 0,5 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Gando, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: el sitio es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Telde.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: esta zona constituye una estructura geomorfológica representativa de los abundantes roquedos que aparecen dispersos por todo el litoral insular (fund. g). Tiene importancia como testigo del retroceso de la línea de costa en la zona de Gando y por albergar poblaciones de reptiles e insectos aisladas de sus congéneres de tierra firme (interés evolutivo) (fund. b). Se trata de un elemento que además posee valor paisajístico siendo representativo de este sector de la isla. (fund. h).

Relación con otros espacios: ninguna.

SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DE JUNCALILLO DEL SUR (C-32)

Superficie: 192 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Juncalillo del Sur, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: el sitio es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, todo este espacio ha sido declarado zona de especial protección para las aves según lo establecido en la Directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Municipios: San Bartolomé.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: este área alberga una de las escasas poblaciones del amenazado chaparro (*Convolvulus caput-medusae*) (fund. d, c). Además, las charcas naturales de la costa constituyen un hábitat en buen estado de conservación e incluido en la red ZEPA (zona de especial protección para las aves) de la Unión Europea (fund. c), donde se refugian muchas especies limícolas y migradoras, algunas de ellas protegidas por la legislación española y por convenios internacionales (fund. e, f).

Relación con otros espacios: ninguna.

FUERTEVENTURA

PARQUE NATURAL DEL ISLOTE DE LOBOS (F-1)

Superficie: 467,9 hectáreas.

Declaración: fue declarado por el Real Decreto 3058/1982, de 15 de octubre, como una parte del parque natural de las Dunas de Corralejo e Isla de Lobos y vuelto a declarar como tal en la Ley 12/1987, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias. La Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, lo reclasificó como parque natural.

Otras protecciones: el parque es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Ha sido declarado como zona de especial protección para las aves (ZEPA) en aplicación de la Directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Municipios: La Oliva.

Población: dentro de este espacio se encuentra las Casas de El Puertito.

Fundamentos de protección: la índole insular de Lobos impone una clara delimitación natural a este islote de alto contenido paisajístico y singularidad, representativo de la geología y geomorfología insular (fund. g, h). Alberga hábitats muy valiosos, en magnífico estado de conservación (fund. b, c) donde no faltan endemismos (fund. d), especies exclusivas (fund. f, j) y yacimientos paleontológicos (fund. i). Además, buena parte de su flora está actualmente protegida por varias normativas y convenios internacionales (Berna) (fund. c).

Relación con otros espacios: ninguna.

PARQUE NATURAL DE CORRALEJO (F-2)

Superficie: 2.668,7 hectáreas.

Declaración: fue declarado por el Real Decreto 3058/1982, de 15 de octubre, como una parte del parque natural de las Dunas de Corralejo e Isla de Lobos y vuelto a declarar como tal en la Ley 12/1987, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias. La Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, lo reclasificó como parque natural.

Otras protecciones: el parque es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Ha sido declarado como zona de especial protección para las aves (ZEPA) en aplicación de la Directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Municipios: La Oliva.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: Corralejo constituye un espacio de peculiares características, que alberga un campo de arenas como unidad geomorfológica representativa y de gran interés científico (fund. g, j); conforma además un paisaje de excepcionales valores en buen estado de conservación (fund. h) y constituye una muestra de hábitat con numerosas especies endémicas protegidas y amenazadas como el *Androcymbium psammophilum* protegido por normativa regional (fund. b, c, d).

Relación con otros espacios: ninguna.

PARQUE NATURAL DE JANDÍA (F-3)

Superficie: 14.318,5 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como

parque natural de Jandía, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: el parque es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico, e igual consideración tiene un sector externo al mismo y al sur de la península de Jandía. Además el espacio ha sido declarado como zona de especial protección para las aves (ZEPA) según lo establecido en la Directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Municipios: Pájara.

Población: existen ocho entidades de población que son Punta Jandía, con 69 habitantes; El Puertito, con 6 habitantes; Diseminado, con 63 habitantes; Casas del Mal Nombre, con 28 habitantes; Casas de Esquinzo, con 228 habitantes; Casas de Cofete, con 25 habitantes; Casas de Valluelo, con 2 habitantes y Casas de Los Canarios de Arriba, con 6 habitantes.

Fundamentos de protección: Jandía constituye una unidad estructural definida de destacada importancia geológica y biológica, y espectacular belleza paisajística (fund. g, h, j). Su fauna y flora cuentan con abundantes endemismos, especies amenazadas y especies protegidas (fund. d), que se distribuyen por hábitats bien conservados (fund. b) y a veces muy amenazados (fund. c). Para las aves, representa un área de importancia vital (fund. e, j), con especies protegidas por disposiciones internacionales (convenios de Berna y Bonn, directiva europea de Hábitats, etc.). En los depósitos del Jable hay yacimientos de aves extinguidas (fund. i). En conjunto, Jandía configura un paisaje casi intacto e imponente, plagado de elementos naturales de gran valía, hasta el punto de representar una de las muestras más valiosas y peculiares de la naturaleza canaria.

Relación con otros espacios: ninguna.

PARQUE RURAL DE BETANCURIA (F-4)

Superficie: 16.544,3 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parque natural de Betancuria, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: este espacio ha sido declarado como zona de especial protección para las aves (ZEPA) según lo establecido en la Directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres. Cuenta también con dos montes públicos «Castillo de Lara» y «La Costa», y con un sector declarado como área de sensibilidad ecológica en las inmediaciones del Puerto de la Peña, donde está el monumento de Ajú.

Municipios: Puerto del Rosario, Betancuria, Antigua, Pájara y Tuineje.

Población: existen nueve entidades de población dentro del parque, Vega de Río Palmas, con 213 habitantes; Betancuria, con 198 habitantes; Ajú, con 83 habitantes; Valle de Santa Inés, con 143 habitantes; Cortijo del Peñón, con cinco habitantes; Ermita de N^{ra} Señora de la Peña, con un habitante; Casas de Los Molinos, con 2 habitantes; Finca de La Laguna, con 4 habitantes y Casas Puerto de la Peña, con 150 habitantes.

Fundamentos de protección: casi todo el parque coincide con los afloramientos del complejo basal de Fuerteventura, que ocupan la franja oeste de la isla (fund. g), lo cual no sólo le confiere un excepcional interés científico (fund. j) sino que además, impone una peculiaridad cromática y estructural a toda su superficie. En su conjunto, se trata de un paisaje de gran belleza impregnado de cierto tipismo tradicional (fund.

h) y adornado en todo momento por elementos singulares que caracterizan el paisaje de la zona. En los peñascos y macizos montañosos se refugian muchas plantas rupícolas (fund. d), con varias especies amenazadas y protegidas (fund. c). No faltan las especies introducidas como el tabaco moro (*Nicotiana glauca*), o incluso pequeñas poblaciones de pinos en las inmediaciones de Betancuria. Por otro lado, hábitats particulares como el humedal de las presas de las Peñitas y los Molinos, presentan gran interés faunístico y los acantilados costeros y de interior sirven de refugio a varias rapaces amenazadas (fund. b, c, e).

Relación con otros espacios: en su interior se encuentra el monumento natural de Ajuí.

MONUMENTO NATURAL DEL MALPAÍS DE LA ARENA (F-5)

Superficie: 870,8 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Malpaís de La Arena, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: La Oliva.

Población: en el extremo meridional del espacio, Majada de la Lengua, alberga dieciocho viviendas agrícolas dispersas.

Fundamentos de protección: el conjunto de volcán y lavas de la Arena son una unidad geomorfológica definida (fund. j, g) de interés científico, geológico, geomorfológico y de alto valor estético por su carácter de elemento identificador del paisaje (fund. h). Su flora alberga recursos importantes, con buenas poblaciones de la rara *Caralluma burchardii* protegida por normativa regional (fund. c, d). Las lavas y laderas del cráter menos pobladas por la vegetación son una excelente muestra de hábitat eólico, con especies de invertebrados características (fund. c, j).

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DE MONTAÑA DE TINDAYA (F-6)

Superficie: 186,7 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Montaña Tindaya, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: La Oliva.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: la montaña de Tindaya es el resultado de un proceso de intrusión de materiales antiguos que han quedado al descubierto por intensos procesos erosivos (fund. g). Su ubicación la hace visible desde múltiples puntos del norte de Fuerteventura, y reconocible por su peculiar forma, cromatismo y belleza paisajística (fund. h). Constituye pues una estructura geomorfológica de gran importancia científica (fund. g, j), al tiempo que un punto de interés cultural por sus valores arqueológicos. Cuenta además con algún endemismo raro como la *Caralluma burchardii*, protegida por normativa regional (fund. c).

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DE LA CALDERA DE GAIRÍA (F-7)

Superficie: 240,9 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Caldera de Gairía, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Antigua y Tuineje.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: cono volcánico de interés paisajístico (fund. h), geológico y morfológico (fund. g). Posee interés científico al ser una manifestación eruptiva reciente y por tener interesantes comunidades vegetales de zonas áridas (fund. j).

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DE LOS CUCHILLOS DE VIGÁN (F-8)

Superficie: 6.090,0 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Pozo Negro, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además ha sido declarado como zona de especial protección para las aves (ZEPA) según lo establecido en la Directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Municipios: Antigua y Tuineje.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: los cuchillos representan unidades geomorfológicas características (fund. g), de gran belleza y singularidad (fund. h). Son además un importante reducto donde se refugian el guirre, el águila pescadora y el halcón de Berbería (fund. d, c, e), tres de las rapaces más amenazadas de Canarias. Entre la flora destacan endemismos de gran valor científico y reducida distribución (fund. d, f, j). Alberga además enclaves de fauna fósil marina de gran interés científico (fund. i).

Relación con otros espacios: linda, en sus límites norte y noroeste, con el paisaje protegido del Malpaís Grande.

MONUMENTO NATURAL DE MONTAÑA CARDÓN (F-9)

Superficie: 1.266,8 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Montaña Cardones, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Pájara.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: el macizo de montaña Cardón destaca por ser una estructura geomorfológica diferenciada y representativa de un relieve escarpado labrado por la erosión (fund. g). Aporta recursos paisajísticos de importancia al ofrecer valores panorámicos, sobre todo en sus vertientes orientales, donde las montañas se elevan desde una llanura apenas provista de accidentes geográficos similares (fund. h). Su riqueza florística en especies rupícolas, algunas amenazadas y la mayor parte protegidas, le confiere además gran valor científico (fund. c, d, j).

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DE AJUÍ (F-10)

Superficie: 31,8 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Betancuria, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Pájara.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: alberga un depósito de materiales antiguos de extraordinario interés científico, en el que están presentes sedimentos oceánicos y fósiles de animales marinos ya desaparecidos (fund. i, j). Contiene además formas heredadas de otros tiempos modeladas en condiciones ambientales diferentes a la actuales que destacan en conjunto como elementos singularizados de gran belleza (fund. g, h).

Relación con otros espacios: se encuentra en el interior del parque rural de Betancuria.

PAISAJE PROTEGIDO DEL MALPAÍS GRANDE (F-11)

Superficie: 3.245,3 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de Pozo Negro, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: una parte de este paisaje es área de sensibilidad ecológica a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico, y todo el espacio ha sido declarado como zona de especial protección para las aves (ZEPA) según lo establecido en la Directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestre.

Municipios: Antigua y Tuineje.

Población: en el interior de este paisaje protegido están las entidades de población Teguital, con 51 habitantes y Casas de Tonicosquey, con cinco habitantes.

Fundamentos de protección: el campo de lavas del Malpaís Grande y su entorno configuran un paisaje representativo de llanuras (fund. h) donde las coladas que derramaron por el barranco de Pozo Negro ejemplifican un típico fenómeno de construcción de relieve (fund. g), que desarticula la estructura anterior del territorio y se renueva por nuevas emisiones volcánicas. Entre los hornitos del malpaís se han encontrado restos de aves extinguidas en la actualidad (fund. i).

Relación con otros espacios: linda en sus límites sur y sureste con el monumento natural de Los Cuchillos de Vigán.

PAISAJE PROTEGIDO DE VALLEBRÓN (F-12)

Superficie: 1.679,6 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Laderas de Vallebrón, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Municipios: La Oliva y Puerto del Rosario.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: Vallebrón representa una unidad geomorfológica de relieve en cuchillo característica de Fuerteventura (fund. g), de gran belleza y valor paisajístico (fund. h). Alberga el vértice de la Muda, que con sus 690 m es una de las mayores alturas de su entorno, constituyendo un punto de referencia de importancia para el territorio que ocupa.

Relación con otros espacios: ninguna.

SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DE LA PLAYA DEL MATORRAL (F-13)

Superficie: 115,6 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de El Saladar, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: el sitio es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Pájara.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: alberga una buena representación del hábitat de saladar, a pesar de su deterioro en los últimos años (fund. b, c), su riqueza florística y su valor potencial como zona de recalada de aves marinas le confiere alto valor científico (fund. j). La importancia científica de este espacio, a pesar de sus reducidas dimensiones, radica en ser un hábitat en regresión en todo el archipiélago.

Relación con otros espacios: ninguna.

LANZAROTE

PARQUE NACIONAL DE TIMANFAYA (L-0)

Superficie: 5.107,0 hectáreas.

Declaración: fue declarado por el Decreto 2615/1974, de 9 de agosto, y reclasificado de nuevo como parque nacional por la Ley 6/81, de 25 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Parque Nacional de Timanfaya. Más tarde, con la aparición de la nueva Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se vuelve a reclasificar como parque nacional y se integra en la red estatal de parques nacionales.

Otras protecciones: el parque es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Yaiza y Tinajo.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: Timanfaya es una de las mejores muestras de hábitat volcánico apenas colonizado por la vegetación, habitado por especies que viven a expensas de la materia orgánica transportada por el viento (fund. b). Se trata de un hábitat donde la presencia humana ha sido prácticamente nula siendo un auténtico laboratorio de investigación para procesos de colonización biológica (fund. c, d, j), en él abundan variados elementos de interés científico, geológico y geomorfológicos de gran singularidad como hornitos, cuevas, malpais, etc. y belleza paisajística (fund. g, h).

Relación con otros espacios: está completamente rodeado, excepto por el oeste que mira al mar, por el parque natural de Los Volcanes. Incluye en su interior los monumentos naturales del islote de Halcones y de Montañas del Fuego.

RESERVA NATURAL INTEGRAL DE LOS ISLOTES (L-1)

Superficie: 165,2 hectáreas.

Declaración: este espacio forma parte del antiguo parque natural de los Islotes del Norte de Lanzarote y de los Riscos de Famara, declarado por el Decreto 89/1986, de 9 de mayo. La nueva Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias lo reclasificó a su actual categoría.

Otras protecciones: la reserva es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, ha sido reconocida como zona de especial protección para las aves (ZEPA) según lo establecido en la Directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Municipios: Tegui.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: los islotes situados al norte de Lanzarote conforman un paisaje de gran belleza y particulares características (fund. h), al tiempo que constituyen elementos geomorfológicos de notoria singularidad (fund. g, j) y representatividad por el hábitat que contienen (fund. b). Poseen un formidable valor científico al albergar muchas especies amenazadas y protegidas por diversas disposiciones legales nacionales e internacionales (fund. c, d, j). Para las aves se trata de una zona de nidificación y refugio de gran importancia -así reconocida por la Unión Europea (fund. e)-con una alta concentración de especies marinas y terrestres, tanto autóctonas como migratorias.

Relación con otros espacios: esta reserva se encuentra incluida dentro del parque natural del Archipiélago Chinijo.

PARQUE NATURAL DEL ARCHIPIÉLAGO CHINIJO (L-2)

Superficie: 9.112 hectáreas.

Declaración: fue declarado por el Decreto 89/1986, de 9 de mayo, de Declaración del parque natural de los Islotes del Norte de Lanzarote y de los Riscos de Famara, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: el parque es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, ha sido declarado como zona de especial protección para las aves (ZEPA) según lo establecido en la Directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Municipios: Tegui y Haría.

Población: en el interior del parque se encuentran dos entidades de población, La Graciosa, con 577 habitantes, que en épocas estivales suele aumentar en número, y La Caleta de Famara, con 260 habitantes.

Fundamentos de protección: tanto los islotes del norte de Lanzarote, como los riscos de Famara y las llanuras del Jable, constituyen elementos geomorfológicos destacados (fund. g) de gran belleza paisajística (fund. h). A su importancia geológica hay que unir la biológica (fund. j), con varias especies amenazadas y protegidas -algunas exclusivas de este parque (fund. c, d, f)-, y unas características naturales en buen estado de conservación (fund. b). Los islotes conforman para las aves un hábitat singular (fund. e) que por sus características es altamente representativo (fund. b).

Relación con otros espacios: contiene en su interior la reserva natural integral de Los Islotes.

PARQUE NATURAL DE LOS VOLCANES (L-3)

Superficie: 10.158,4 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parque natural de La Geria, y reclasificado por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias en su categoría actual.

Otras protecciones: el parque es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, ha sido declarado zona de especial protección para las aves (ZEPA), según lo establecido en la directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Municipios: Tinajo, Tías y Yaiza.

Población: en su interior se encuentra un asentamiento litoral, Casas del Golfo, con 15 habitantes.

Fundamentos de protección: este espacio reúne una de las mejores muestras de la isla del hábitat de coladas históricas y campos de lapilli (fund. b). El conjunto de lavas recientes y sus elementos asociados tiene gran interés geomorfológico (fund. g) imprimiendo rango propio e interés paisajístico a este parque (fund. h). La presencia de buenas comunidades de aves marinas en el Janubio confiere una valoración científica adicional al área, al contar con especies protegidas (fund. c, d, e, j).

Relación con otros espacios: rodea en su límite oeste al parque nacional de Timanfaya; por el este linda con el paisaje protegido de La Geria. Se solapa en parte con el monumento natural de Montañas del Fuego. En su zona sur, entra en contacto con el sitio de interés científico del Janubio.

MONUMENTO NATURAL DE LA CORONA (L-4)

Superficie: 1.797,2 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parque natural del Volcán de La Corona y Malpaís de La Corona, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Haría.

Población: en este espacio hay dos entidades de población: Escamas, con 8 habitantes y Guatify con 5 habitantes. Además de algunas viviendas rurales dispersas asociadas a explotaciones agrícolas en los bordes de la colada.

Fundamentos de protección: el volcán de la Corona, con sus 600 m de altura y el malpaís que se extiende desde su base hasta la costa, conforman una unidad geomorfológica de gran interés (fund. g, j) y belleza paisajística (fund. h). En este área confluyen dos hábitats naturales representativos (fund. b): el tabaibal ralo, aún distante de su etapa climática por la modernidad del sustrato; y el subterráneo, ambos con una alta biodiversidad endémica (fund. c, d). Las áreas cultivadas de las medianías muestran una estética distinta, que sin embargo mantienen la armonía con el entorno natural añadiendo gran tipismo al conjunto (fund. h).

Relación con otros espacios: dentro de este espacio se encuentra el sitio de interés científico de los Jameos. Un pequeño sector al oeste limita con el parque natural del Archipiélago Chinijo.

MONUMENTO NATURAL DE LOS AJACHES (L-5)

Superficie: 3.009,5 hectáreas.

Declaración: fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional de Los Ajaches, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, ha sido declarado zona de especial protección para las aves (ZEPA), según lo establecido en la directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Municipios: Yaiza.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: Los Ajaches constituyen un macizo volcánico de gran relevancia estética y paisajística, y provisto de evidente monumentalidad (fund. h). Posee, asimismo, un gran interés científico y conforma una unidad geomorfológica representativa de los edificios volcánicos antiguos construidos y modelados en condiciones climáticas distintas a las actuales (fund. g, j). Cuenta con sectores de interés científico al albergar yacimientos paleontológicos (fund. i).

Relación con otros espacios: ninguna.

MONUMENTO NATURAL DE LA CUEVA DE LOS NATURALISTAS (L-6)

Superficie: 2,1 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del parque natural de La Geria, y reclasifi-

cado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Igual consideración tiene un sector superficial a la cueva, según declaración de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Municipios: Tías y Tinajo.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: este tubo volcánico constituye un elemento geomorfológico singular y altamente representativo (fund. g), con galerías y salas de gran belleza e interés científico (fund. h, j), lo que le confiere una importancia destacada entre las restantes cuevas del archipiélago.

Relación con otros espacios: se encuentra en el subsuelo del paisaje protegido de La Geria.

MONUMENTO NATURAL DEL ISLOTE DE HALCONES (L-7)

Superficie: 10,6 hectáreas.

Declaración: este espacio se encuentra incluido dentro del parque nacional de Timanfaya que fue declarado por el Decreto 2615/1974, de 9 de agosto, por el que se crea el parque nacional de Timanfaya. La Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias lo declaró además monumento natural.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Yaiza.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: se trata de una interesante estructura volcánica, anterior a las emisiones de las coladas históricas del siglo XVIII, que discurren sobre la topografía previa rodeándola al encontrarse a mayor altura (fund. g). Añade al conjunto del parque elementos de interés científico y paisajístico de gran valor al constituir puntos de especial atracción indistinguible del territorio que ocupan (fund. h, j).

Relación con otros espacios: se encuentra en el interior del parque nacional de Timanfaya.

MONUMENTO NATURAL DE LAS MONTAÑAS DEL FUEGO (L-8)

Superficie: 392,5 hectáreas.

Declaración: este espacio se encuentra incluido dentro del parque nacional de Timanfaya que fue declarado por el Decreto 2615/1974, de 9 de agosto, por el que se crea el parque nacional de Timanfaya. La Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias lo declaró además monumento natural.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Yaiza y Tinajo.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: este espacio aglutina un conjunto de conos que forman parte del sistema volcánico construido en tiempos históricos tras una prolongada actividad eruptiva. El interés científico, geológico y geomorfológico es elevado, constituyendo manifestaciones volcánicas de destacado valor paisajístico, representativo de la isla y en buen estado de conservación (fund. g, h, j). El conjunto que forman las Montañas del Fuego son un distintivo referencial del territorio, de gran singularidad.

Relación con otros espacios: se encuentra en el interior del parque nacional de Timanfaya, y un pequeño sector se solapa además con el parque natural de Los Volcanes.

PAISAJE PROTEGIDO DE TENEGÜIME (L-9)

Superficie: 421,1 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional del Barranco de Tenegüime, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Municipios: Tegüise y Haría.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: el barranco de Tenegüime constituye una unidad geomorfológica representativa de la geología insular con valores paisajísticos destacados (fund. g, h, j). Posee además muestras de hábitats naturales o menos conservados donde destacan endemismos como el *Thymus origanoides* y aves de interés como los cernicalos, guirres y pardelas (fund. d).

Relación con otros espacios: ninguna.

PAISAJE PROTEGIDO DE LA GERIA (L-10)

Superficie: 5.255,4 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parque natural de La Geria, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: este espacio ha sido declarado zona de especial protección para las aves (ZEPA), según lo establecido en la directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres. Al encontrarse dentro de este espacio el monumento natural de la Cueva de los Naturalistas, existe un sector de la superficie de dicho espacio que está declarada área de sensibilidad ecológica.

Municipios: Yaiza, Tías, Tinajo, San Batolomé y Tegüise.

Población: en el interior del espacio protegido encontramos siete entidades de población: Masdache, con 169 habitantes; Vega de Tegoyo, con 69 habitantes; La Asomada, con 39 habitantes; Conil, con 79 habitantes; Mozaga, con 37 habitantes; La Geria, con 22 habitantes, y El Islote-Casa de la Florida, con 182 habitantes.

Fundamentos de protección: La Geria es un paisaje singular, cargado de tipismo y de notoria belleza, donde hombre y naturaleza coexisten de forma armónica (fund. h) en el que destaca el sistema particular de cultivo, y donde no faltan elementos singularizados de interés geomorfológico y geológico como conos, lagos de lava, cuevas, etc. (fund. g, j). La cueva de los Naturalistas, que discurre bajo sus lavas, es una estructura geomorfológica representativa de la geología insular de gran valor estético y bien conservada (fund. g, j).

Relación con otros espacios: bajo parte de este paisaje discurre el monumento natural de la Cueva de los Naturalistas, y su sector occidental limita con el parque natural de Los Volcanes.

SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DE LOS JAMEOS (L-11)

Superficie: 30,9 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como una parte del parque natural del Volcán de La Corona y Malpais de La Corona, y reclasificado a su actual

categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: el sitio es por definición área de sensibilidad ecológica en toda su extensión, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Municipios: Haría.

Población: ninguna.

Fundamentos de protección: los tubos volcánicos con lagos interiores constituyen de por sí formaciones geomorfológicas singulares y representativas (fund. g), lo cual se une a la presencia de más de una docena de especies de gran valor científico (fund. j) -muchas de ellas endémicas y exclusivas como *Spelenoectes ondinae* (fund. d, f)-, en un hábitat singular y característico (fund. b, c).

Relación con otros espacios: el espacio protegido se encuentra en el interior del monumento natural de La Corona.

SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO DEL JANUBIO (L-12)

Superficie: 168,6 hectáreas.

Declaración: este espacio fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como paraje natural de interés nacional del Janubio, y reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Otras protecciones: todo el monumento es por definición área de sensibilidad ecológica, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico. Además, este espacio tiene la consideración de zona de especial protección para las aves (ZEPA), según lo establecido en la directiva 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Municipios: Yaiza.

Población: dentro del espacio existe una entidad de población, Las Hoyas, con 2 habitantes ocupado por las instalaciones de las salinas que continúan en explotación.

Fundamentos de protección: este área constituye un importantísimo lugar de refugio, nidificación y puesta de aves acuáticas migradoras (fund. e, j), muchas de ellas protegidas por la normativa nacional y convenios internacionales (fund. c, d). Se trata por tanto de un hábitat característico y representativo (fund. b), cuya importancia ha sido reconocida por la Unión Europea, al incluirlo en la red de zonas de especial protección para las aves (ZEPA) (fund. c). La presencia de unas salinas constituyen un elemento cultural de gran valía que armoniza con el paisaje (fund. h) y ayuda al mantenimiento de las poblaciones orníticas.

Relación con otros espacios: limita al norte con el parque natural de Los Volcanes.